

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu, por la que se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias para la concesión de subvenciones dirigidas a las asociaciones de familias de alumnado, asociaciones de alumnado, sus federaciones y confederaciones

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se refiere en su preámbulo a que las administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos, tal como establece el título V de esta ley.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación dispone en el artículo 5.5 que las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de padres y madres, así como la formación de federaciones y confederaciones; establece lo mismo en el artículo 7.3 respecto a las asociaciones de alumnos y alumnas.

El Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la participación, funcionamiento y atribuciones de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, prevé, en el artículo 13, la concesión de las ayudas y subvenciones de acuerdo con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Así mismo, el Decreto 127/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, que regula las Asociaciones de Alumnado en los Centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, prevé, en el artículo 17, la concesión de ayudas para fomentar las actividades de estas entidades, sus federaciones y confederaciones, de acuerdo con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La Orden de 2 de agosto de 1988, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre, crea el Censo de Asociaciones de Alumnos y el Censo de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Alumnos.

Por otro lado, la Orden de 4 de noviembre de 1996, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, crea el Censo de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana.

Los decretos 252/2019 y 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, y de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, definen las funciones de las asociaciones de familias de alumnado (AFA) en los artículos 47, 48 y 49 del decreto 253/2019 y en los artículos 56, 57 y 58 del decreto 252/2019. Por otro lado, las funciones de las asociaciones de alumnado están definidas en los artículos 59, 60 y 61 del decreto 252/2019. Las confederaciones y las federaciones que las integran, como entidades colaboradoras con la Administración educativa, tienen una responsabilidad educativa fundamental que tienen que compartir con las instituciones de su ámbito y concretarse en una participación activa en la gestión, desarrollo y control de la educación.

Por ello, es necesario actualizar la regulación de las subvenciones dirigidas a dotar a las asociaciones de familias de alumnado (AFA) y las asociaciones de alumnado, así como sus federaciones y confederaciones, de los medios que les permitan su propio sostenimiento y la realización de las actividades que los son propias en unas condiciones adecuadas.

Esta regulación de bases permite una mejor accesibilidad al simplificar el proceso de solicitud y tramitación de las ayudas y dispone modelos de documentos que facilitan la descripción de las actividades a desarrollar, acciones que redundan en una mejor y más sencilla experiencia por parte de las entidades solicitantes y beneficiarias, tanto en las fases de solicitud como en la de justificación de las ayudas.

También mejora la capacidad de poder adaptarse a los desafíos que plantea el nuevo entorno socioeducativo y sus futuros cambios, al aumentar la flexibilidad de la regulación de bases para poder modificar de manera ágil las actividades que las asociaciones de familias de alumnado y las asociaciones de alumnado, así como sus federaciones y confederaciones pueden desarrollar.

Además, garantiza la adecuación del destino de las ayudas al aumentar la seguridad sobre el correcto registro de las entidades beneficiarias, exige que las actividades que se presenten garanticen la efectiva participación de todos los destinatarios atendiendo a criterios de inclusión y profundiza en la colaboración e impulso de proyectos entre las asociaciones y la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las leyes anuales de presupuestos incorporan, dentro de las disponibilidades presupuestarias, las líneas de subvenciones que tienen por finalidad ayudar a sufragar los gastos de funcionamiento de estas entidades y la ejecución de actividades que fomentan la participación y el asociacionismo.

El Plan estratégico de subvenciones 2024-27, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, aprobado por Resolución de 28 de enero de 2024, de la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV Núm. 9782 / 06.02.2024), establece en el anexo único y dentro del objetivo estratégico 7.1, “Fomentar la participación de la comunidad educativa”, las líneas de subvención reguladas por estas bases.

Las subvenciones objeto de esta Resolución, no necesitan notificarse a la Comisión Europea. De acuerdo con lo que establece el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, se hace constar que están destinadas a entidades para actuaciones que no suponen la realización de actividades económicas que puedan suponer un falseamiento de la competencia en los intercambios comerciales de los estados miembros, por lo que no reúnen los requisitos para ser consideradas ayuda de estado a los efectos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). A estas ayudas les son aplicables la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, modificada por el Decreto-Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat y, en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Por todo esto, y de conformidad con los artículos 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, modificados por el artículo 87 del Decreto-Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, que permite que las bases que tengan naturaleza de acto administrativo se puedan aprobar juntamente con la convocatoria. Además, dada las fechas en las que nos encontramos y vista la urgencia en convocar las subvenciones con cargo a los créditos del presente ejercicio presupuestario, se hace necesario la publicación conjunta de las bases y las convocatorias, así como la tramitación de urgencia. Garantizando así la resolución de estas convocatorias dentro del ejercicio presupuestario corriente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo y la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo y una vez emitido el informe por la Abogacía de la Generalitat, la Intervención Delegada y el resto de informes preceptivos, a propuesta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y de conformidad con esta, resuelvo:

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Se aprueban las bases reguladoras que regirán el proceso de gestión y concesión de ayudas

económicas en régimen de subvención, por concurrencia competitiva, para la financiación de los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, formación e inclusión de las asociaciones de familias de alumnado, asociaciones de alumnado, y sus respectivas federaciones y confederaciones, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, que se recogen en el anexo I

Segundo. Aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones de familias de alumnado

Se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención para financiar los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, inclusión y formación de familias de alumnado, realizadas por las asociaciones de familias de alumnado de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Generalitat, sus federaciones y confederaciones, que se recoge en el anexo II.

Tercero. Aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnado

Se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención para financiar los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, inclusión y formación del alumnado, realizadas por las asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Generalitat, y sus federaciones, que se recoge en el anexo III.

Cuarto. Aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnado de Formación de Personas Adultas (FPA)

Se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención para financiar los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, inclusión y formación del alumnado de personas adultas, realizadas por sus asociaciones de alumnado de FPA de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Generalitat, y sus federaciones, que se recoge en el anexo IV.

Quinto. Declaración de urgencia

De acuerdo con el artículo 33 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por razones de interés público, se declara de oficio la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario establecidos en esta Resolución, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Con objeto de evitar equívocos, los plazos indicados en las bases y convocatorias ya contemplan la reducción indicada en el párrafo anterior.

Sexto. Financiación de las ayudas

A la financiación de las subvenciones que se prevén en esta resolución, se destinan los siguientes importes:

a) El importe global máximo destinado a las subvenciones a las que se refiere el anexo II es de

600.000,00 euros.

Esta cantidad se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2024, capítulo IV, línea de subvención S0118, subprograma 421E00, prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

b) El importe global máximo destinado a las subvenciones a las que se refiere el anexo III es de 40.000,00 euros.

La mencionada cantidad se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2024, capítulo IV, línea de subvención S0301, subprograma 421E00, prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

c) El importe global máximo destinado a las subvenciones a las que se refiere el anexo IV es de 15.000,00 euros.

La mencionada cantidad se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2024, capítulo IV, línea de subvención S0499, subprograma 421E00, prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Séptimo. Eficacia y recursos

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente de ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado en los mismos términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. Todo ello, sin perjuicio de que las entidades solicitantes puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València.-: El conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo: José Antonio Rovira Jover.

ANEXO I.

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las asociaciones de familias de alumnado, asociaciones de alumnado, sus federaciones y confederaciones

Primero. Objeto

Constituye el objeto de esta resolución el establecimiento de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones para la financiación de los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, formación e inclusión de las asociaciones de familias de alumnado, asociaciones de alumnado, y sus respectivas federaciones y confederaciones, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en esta resolución serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Convocatoria y procedimiento de concesión

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por resolución del órgano competente y publicada en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. Cada convocatoria determinará el colectivo al que está destinada la subvención correspondiente.

Cuarto. Ámbito de aplicación y financiación

1. Las bases recogidas en esta resolución serán aplicables para las sucesivas convocatorias de subvenciones para la financiación de los gastos de funcionamiento y de las actividades que tengan como objetivo fomentar la participación y la asociación de las familias y el alumnado, así como su formación e inclusión, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, realizadas desde la conselleria competente en materia de Educación durante la vigencia del Plan estratégico de subvenciones 2024-2027, aprobado por resolución de 28 de enero de 2024 de la subsecretaría de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9782, de 6 de febrero de 2024).
2. Las subvenciones convocadas se financiarán con cargo a las líneas y programas presupuestarios que se indiquen en las convocatorias, incluidos en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio correspondiente, y dentro del marco que prevén las bases se señalarán las actuaciones a financiar, por lo que no supondrán un incremento en el gasto presupuestado.
3. Si la convocatoria así lo prevé, el importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo que establece el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las siguientes obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos para cada tipo de subvención.
 - b) Justificar ante la conselleria competente en materia de Educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que

determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará esta conselleria, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a esta conselleria la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se hará constar la financiación por parte de esta conselleria.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones constituyen infracciones administrativas que serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y según viene regulado en el Capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Cesión de datos

La participación en las convocatorias de subvenciones reguladas por esta resolución implicará la aceptación de la cesión, a favor de la Generalitat, de los datos contenidos tanto en la solicitud presentada como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo que establece la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

Séptimo. Solicitudes

1. Las solicitudes se formularán en los modelos y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.

2. Junto con la documentación específica que determine la convocatoria, los solicitantes tendrán que presentar:

a) Certificado de la entidad solicitante y, en su caso, de las entidades asociadas que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

b) Proyecto de actividades para el que se solicita la subvención y presupuesto para su financiación, conforme a los modelos que se pondrán a disposición en las correspondientes convocatorias.

c) Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante y, en su caso, en las entidades asociadas, las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Se presentará certificación emitida por el órgano competente de la entidad que acredite la representación de la persona firmante de la solicitud, en caso de que no conste en el censo correspondiente.

e) En el caso de realización de actividades por parte de entidades asociadas a la entidad solicitante, documento que acredite el compromiso de la entidad asociada de efectuar la totalidad o parte de la actividad subvencionada.

3. La presentación de la solicitud comportará la autorización al órgano gestor para que pida a la

Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la conselleria competente en materia de Hacienda, los certificados que acrediten que la entidad solicitante y, en su caso, las entidades asociadas, cumplen sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en caso de que la normativa no prevea que pueda sustituirse por una declaración responsable. Quienes no otorguen esta autorización tendrán que aportar la documentación que acredite que se encuentran al corriente de las mencionadas obligaciones.

4. Las entidades presentarán las solicitudes únicamente de forma telemática en la Sede Electrónica de la Generalitat Valenciana. Para poder tramitar electrónicamente la solicitud, y el resto de los trámites del procedimiento de concesión, las entidades solicitantes deberán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica o de firma electrónica, según el trámite, recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y autorizados por la administración de la Generalitat Valenciana.

Podrán utilizar cualquiera de los Certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Generalitat y que incluye, entre otros, el certificado electrónico emitido por la Agencia Valenciana de Certificación. Igualmente, la tramitación electrónica se podrá llevar a cabo por medio de la figura del representante autorizado, de acuerdo con los artículos 5 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como con los artículos 34 y siguientes del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en la convocatoria.

5. En la convocatoria se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante en aquellos supuestos en los cuales, por el excesivo volumen de documentación solicitada, la dificultad de su obtención u otras razones análogas resulte justificado.

6. La presentación de la solicitud de subvención significa la plena aceptación de estas bases y de lo dispuesto en la resolución de convocatoria.

Octavo. Subsanación de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor del procedimiento publicará, en la página web de la conselleria competente en materia de Educación, una relación de las entidades solicitantes que tengan que subsanar la solicitud o adjuntar los documentos preceptivos que se especifiquen, con indicación que, si en el plazo de 5 días no lo hacen, se considerará que desisten de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Seguimiento y control de las subvenciones

1. El seguimiento de las subvenciones concedidas es competencia de la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, que podrá designar también los órganos o comisiones que considere oportuno para realizarlo.

2. El plan de control de la subvención consistirá en la comprobación administrativa, por parte del órgano que la conceda, de la justificación documental de la ayuda mediante la revisión de la documentación de aportación preceptiva por parte de los beneficiarios y que a tal efecto está especificada en el apartado decimoquinto de esta resolución, referido a la justificación de las subvenciones.

La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que se elaborará al efecto y será aprobado por el órgano concedente.

El plan de control, según lo indicado en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, contemplará los tipos de control a efectuar sobre la línea, los criterios de selección de la muestra y el porcentaje mínimo de

ayuda a controlar sobre el total pagado de la línea.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier documento relativo a las operaciones en que se manifiesten estos indicios.

Décimo. Ordenación e instrucción

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la subdirección general con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar.

Undécimo. Comisión evaluadora

1. La evaluación de las solicitudes de concesión de subvenciones será realizada por la comisión evaluadora integrada por:

- a) El titular del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, o persona que le sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de fomento de la participación, que actuará como presidente o presidenta.
- b) Un funcionario o funcionaria del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, que actuará como secretario o secretaria y será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de fomento de la participación.
- c) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en innovación educativa, que será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de innovación educativa.
- d) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en inclusión educativa, que será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de inclusión educativa.
- e) Un inspector o inspectora designado por la Inspección General de Educación.

2. La comisión evaluadora tendrá la facultad de comprobar, en cualquier momento, la efectividad de las actuaciones previstas en la presente resolución y en la convocatoria correspondiente, y podrá pedir a las entidades beneficiarias la remisión de informes suficientemente documentados sobre la ejecución de las actividades llevadas a cabo, así como de los procedimientos efectuados con este fin.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, emitirá un informe que contendrá una relación de las entidades que hayan solicitado la subvención con la puntuación obtenida.

4. La comisión evaluadora actuará como órgano colegiado de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen jurídico del sector público.

Duodécimo. Resolución del procedimiento de concesión.

1. El plazo máximo para resolver y notificar las convocatorias será, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de tres meses a contar desde la fecha de fin del plazo de entrega de las solicitudes. Vencido el plazo sin haberse notificado ninguna resolución expresa, los interesados podrán considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según el artículo 25, apartado 1, párrafo a) de la citada ley.

2. A la vista del informe emitido por la comisión evaluadora, el órgano instructor elevará una propuesta de resolución para la concesión de las subvenciones a la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa, la cual resolverá esta convocatoria por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de Educación.

3. La resolución, con la especificación de los nombres de las entidades beneficiarias y las dotaciones

económicas que les correspondan, así como, en su caso, las solicitudes desestimadas, se notificará a los interesados mediante la publicación en la página web de la conselleria competente en materia de educación. Esta publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Adjudicación y pago de las subvenciones

1. Las subvenciones se otorgarán en función de los criterios de valoración fijados para cada tipo de entidad en los apartados correspondientes de esta resolución y en la convocatoria correspondiente, y podrán subvencionar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados.
2. Una vez dictada la resolución expresa de concesión o denegación de las subvenciones, el importe de estas se abonará a las entidades según las especificaciones de las convocatorias correspondientes.
3. El pago de estas subvenciones y régimen de garantías, salvo que la legislación de la Generalitat permita un régimen de libramiento de transferencias corrientes distinto, en cuyo caso se seguirá el mismo, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, pudiéndose llevar a cabo un régimen de pagos anticipados del 100 % de la subvención sin constitución de garantías, en el caso de que la legislación de la Generalitat lo permita.

Decimocuarto. Gastos subvencionables

1. Las ayudas previstas en esta resolución tendrán carácter de subvención y cumplirán con lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso serán subvencionables los gastos excluidos en este artículo. En este sentido, los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
2. El periodo de realización de los gastos subvencionables que se relacionan a continuación se determinará en la convocatoria correspondiente y estará comprendido entre el 1 de julio de un curso escolar y el 30 de junio del siguiente.
3. Son gastos subvencionables los siguientes:
 - a) Los gastos generados por las actividades contenidas en el proyecto presentado por la entidad y que sirvió de base para la concesión de la subvención.
 - b) Gastos corrientes y de funcionamiento para el mantenimiento de la entidad beneficiaria. Son gastos corrientes aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.
 - c) Gastos de personal.
 - d) Gastos derivados de la celebración de charlas, jornadas o cursos de formación relacionados con los fines de la entidad, sobre las materias que puedan venir determinadas en la convocatoria correspondiente.
 - e) Gastos de desplazamiento y dietas.
4. Cada convocatoria determinará específicamente los gastos subvencionables entre los descritos en el punto 3 de este apartado. Además, las convocatorias podrán establecer un importe máximo subvencionable para cada tipo de gasto. Si la convocatoria no establece un límite, se podrá otorgar a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, hasta el 100% del importe del gasto subvencionable.
5. No será objeto de ayuda los gastos que se refieran a material inventariable.
6. Se excluyen aquellos gastos que no tengan una relación directa con la actividad subvencionada.
7. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.
8. Conforme al artículo 165.2 n) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la ejecución de las actividades objeto de

subvención pueden hacerlas las entidades beneficiarias, bien directamente con medios personales o materiales propios, o bien subcontratando con terceros hasta el 100 % de la actividad.

La subcontratación de la actuación que constituya el objeto de la subvención cumplirá lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los contratistas quedarán obligados solo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada. Las personas beneficiarias serán responsables de que, en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros, se respeten los límites en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables.

Los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la ley 38/2003, General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites. Cuando la actividad concertada con terceros exceda los importes establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria lo comunicará a la dirección general competente en materia de participación social para su autorización. Esta contratación deberá realizarse por escrito.

Decimoquinto. Justificación de las subvenciones

1. Las organizaciones beneficiarias tendrán que presentar la documentación justificativa dentro de los 8 días siguientes a la publicación de la resolución de concesión. En todo caso tendrán que presentar la documentación siguiente:

a) Memoria explicativa de las actividades que se han llevado a cabo y que recoja la ejecución de cada una de las actividades subvencionadas según el proyecto presentado en la solicitud.

b) Cuenta justificativa, en la cual se tendrá que incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta tendrá que incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, y se acompañarán de los documentos justificativos del pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etc.).

3. Las facturas o justificantes presentados tendrán que ser originales y serán emitidos a nombre de la entidad beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad.

4. La convocatoria podrá fijar modelos normalizados para presentar la cuenta justificativa.

5. En el supuesto previsto en los apartados 24.2 y 32.2 de la presente resolución, la entidad beneficiaria presentará un certificado de la entidad asociada que acredite la recepción e importe de los fondos por la parte correspondiente, acompañado de los justificantes de gasto y de pago en que ha incurrido la entidad asociada.

6. Los beneficiarios tendrán un plazo de 8 días para la presentación de la justificación, que comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención. Este plazo, al igual que el resto de los plazos de la tramitación, salvo los relativos a presentación de solicitudes y recursos, tal y como señala el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando por razones de interés público se acuerde la aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia, se reducirá a la mitad.

Decimosexto. Modificación de la resolución de concesión de la subvención

1. Toda alteración, tanto de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, como de los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución y, en todo caso, la

obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o minoración de la subvención.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, se declarará por resolución, previa la sustanciación de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción parcial o total de la ayuda, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora.

3. Serán causas de nulidad o de anulabilidad las previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptimo. Reintegro y/o revocación de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si esta es anterior, o será procedente, en su caso, la revocación de la subvención, en los casos siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o presentación de una justificación inadecuada en relación con la actividad subvencionada.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

c) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

e) Todos aquellos casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Que la subvención recibida sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por Ley.

2. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con el que establece el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Se declarará por resolución de la Dirección General con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, por delegación de la persona que ostente la titularidad de la Conselleria competente en materia de educación, previa la sustanciación de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción parcial o total de la ayuda, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

Subvenciones destinadas a las asociaciones de familias de alumnado (AFA)

Decimoctavo. Objeto de las subvenciones

El objeto de las subvenciones es colaborar con el funcionamiento y el fomento de actividades ejecutadas por parte de las asociaciones de familias de alumnado, que se dirijan al cumplimiento de las finalidades referidas en el artículo 5 del Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Consell.

Decimonoveno. Solicitantes

1. Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de familias de alumnado de centros docentes no universitarios públicos y concertados que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener establecida la sede y ámbito de actividad en la Comunitat Valenciana.

b) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de la convocatoria de solicitud de las ayudas, en el Censo de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de familias de alumnado de Centros Docentes no Universitarios de la Comunitat Valenciana al que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996. No será necesario estar integradas en una federación para acceder a la subvención.

c) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de la convocatoria de solicitud de las ayudas, en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

2. Los solicitantes tendrán que cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo. Beneficiarios

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las entidades solicitantes que tengan que realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentran en la situación que legitima su concesión.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las convocatorias, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, reflejarán las obligaciones del beneficiario que se recogen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y podrán establecer obligaciones singulares no previstas en el mencionado artículo.

Vigesimoprimer. Criterios para la concesión de las subvenciones a las asociaciones de familias de alumnado (AFA)

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán en función de los criterios de valoración detallados en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con lo indicado a continuación:

1) Número de unidades (si es el caso, concertadas) o especialidad (en el caso de enseñanzas especializadas) con que cuente el centro docente en que esté constituida la asociación. Cada unidad se valorará con 2 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

Los Centros Singulares y los Colegios Rurales Agrupados, así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales, recibirán una puntuación adicional de 5 puntos, en atención a estas circunstancias.

La puntuación máxima que se podrá obtener por el criterio 1 será de 25 puntos.

2) Proyecto presentado: Se otorgarán hasta un máximo de 75 puntos al proyecto de actividades presentado por la entidad solicitante, según los subcriterios siguientes:

a) Actividades de formación, dirigidas a las familias, que favorezcan la implicación y participación en el proceso educativo y evolutivo de sus hijos e hijas, así como la colaboración en el funcionamiento general del centro. Hasta un máximo de 50 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 15 puntos.

- Número de actividades programadas. Hasta 15 puntos.

- Cursos y charlas. Hasta 10 puntos.

- Difusión de contenidos sobre la actividad de la asociación por medios digitales e impresos. Hasta 10 puntos.

b) Actividades culturales, deportivas y recreativas, y cualquier otra de interés educativo o formativo que se especifique en la convocatoria correspondiente. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 6 puntos.

- Número de actividades programadas. Hasta 6 puntos.

- Ámbito de actuación (dirigida tanto a las familias del alumnado como al alumnado). Hasta 5 puntos.
- Beneficiarios de la actividad (dirigida solo a socios de la asociación o abierta también a no socios). Hasta 5 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 3 puntos.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

2. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios anteriores, emitirá un informe que contendrá una relación por orden de puntuación de las entidades que hayan solicitado la subvención, ordenadas de mayor a menor puntuación.

3. En cada convocatoria se fijará el número de ayudas y la cantidad fija asignada a cada una, que será determinada en función de las disponibilidades presupuestarias. Resultarán adjudicatarias las entidades mejor valoradas según el orden de puntuación y el número de ayudas fijado en la convocatoria.

4. La convocatoria podrá establecer un mínimo de puntuación para ser considerado beneficiario, y en caso de empate, los criterios de desempate serán los siguientes:

1.- Centros singulares, colegios rurales agrupados (CRA) así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales.

2.- El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio 1.2.a) de valoración del proyecto presentado.

3.- El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio 1.2.b) de valoración del proyecto presentado.

4.- No haber sido beneficiario de estas ayudas en las últimas tres convocatorias.

Subvenciones destinadas a las federaciones de asociaciones de familias de alumnado y sus confederaciones.

Vigesimosegundo. Objeto de las subvenciones

El objeto de estas subvenciones es contribuir al funcionamiento de las federaciones de asociaciones de familias de alumnado y sus confederaciones, así como fomentar la participación, la inclusión y el desarrollo de las actividades de formación programadas en sus proyectos.

Vigesimotercero. Solicitantes

1. Podrán solicitar estas subvenciones, aquellas confederaciones y federaciones de AFA de centros públicos y concertados que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener establecida la sede y ámbito de actividad en la Comunitat Valenciana.

b) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de la convocatoria de solicitud de las ayudas, en el Censo de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de familias de alumnado de Centros Docentes no Universitarios de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la Orden de 4 de noviembre de 1996.

c) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de la convocatoria de solicitud de las ayudas, en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

2. Las federaciones y confederaciones de AFA, además de los requisitos del punto anterior, deberán tener establecido su ámbito territorial de nivel provincial o superior y componerse mediante acuerdo de tres o más personas jurídicas legalmente constituidas, de conformidad con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

3. La convocatoria de subvenciones podrá establecer un porcentaje mínimo de representación respecto a las federaciones y confederaciones para poder participar.

4. Los solicitantes tendrán que cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimocuarto. Beneficiarios

1. Podrán acceder a la consideración de beneficiarios las entidades solicitantes que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión o en las que se den las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Los miembros asociados del beneficiario que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiario. Deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos al beneficiario para el otorgamiento de la subvención y responderán del incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la concesión de las ayudas en los mismos términos que el beneficiario.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las convocatorias, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, reflejarán las obligaciones del beneficiario que se recogen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y podrán establecer obligaciones singulares no previstas en el mencionado artículo.

Vigesimoquinto. Criterios para la concesión de las subvenciones a las federaciones de asociaciones de familias de alumnado y sus confederaciones

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán en función de los criterios de valoración detallados en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con lo indicado a continuación:

- 1) Se distribuirá el cincuenta por ciento de la dotación máxima destinada a cada colectivo (federaciones o confederaciones) entre el número de solicitudes admitidas en la convocatoria.
- 2) El restante cincuenta por ciento del importe de la dotación máxima destinada a cada colectivo (federaciones o confederaciones) se distribuirá, en función de los criterios descritos a continuación:

2.1) Número de asociaciones inscritas en el Censo de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de familias de alumnado de Centros Docentes no Universitarios de la Comunitat Valenciana y en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana que formen parte de la entidad solicitante en la fecha de publicación de la convocatoria. Hasta 20 puntos.

Para calcular los puntos que correspondan a cada entidad, se considerará la suma total de las asociaciones que forman parte de las entidades del mismo tipo (federaciones o confederaciones) admitidas y el porcentaje que representa cada una sobre el total. Después se prorratearán los 20 puntos entre ellas, según este porcentaje.

El valor punto en función de este factor será el que resulte de dividir el 10% de la dotación máxima de la convocatoria, destinada a cada tipo de colectivo, entre el total de puntos obtenido por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

2.2) El proyecto de actividades presentado, que será evaluado en función de los subcriterios siguientes:

A. Programas o planes de choque contra la desmotivación de las AFA en los centros educativos. Hasta un máximo de 32 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Proyectos sobre impulso y extensión del asociacionismo. Hasta 16 puntos.

b) Cursos para la formación de consejeros y consejeras escolares; guías básicas de orientación para las AFA, consejeros y consejeras; constitución de las AFA; normativa legal o cualquier otra área similar. Hasta 16 puntos.

B. Programar actividades formativas, a lo largo del año, dirigidas a las madres, padres y alumnado, que abordan prioritariamente las temáticas descritas a continuación. Hasta un máximo de 48 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Participación activa de la familia y colaboración estrecha con el centro al que pertenece para promover el éxito educativo del alumnado y estrategias para ayudar a gestionar la organización y planificación académica de sus hijos e hijas. Hasta 8 puntos.

b) Planes actitudinales e instrumentales, que hagan estimar y valorar la lectura en el ámbito familiar, en colaboración con los centros docentes. Hasta 16 puntos.

c) Sensibilización en la convivencia escolar, en el buen uso de las nuevas tecnologías, en la participación social, en el pensamiento crítico y solidario. Hasta 16 puntos.

d) Otras temáticas no relacionadas anteriormente, pero que continúan un plan de formación iniciado el curso anterior. Hasta 8 puntos.

Las actuaciones, proyectos, cursos, publicaciones, etc. serán originales de la federación o confederación. En caso de colaboración con alguna otra entidad, organismo o asociación, se presentará un certificado de participación expedido por quien tenga reconocida su titularidad.

El valor punto en función de los subcriterios descritos será el que resulte de dividir el 40% de la dotación máxima de la convocatoria, destinada a cada tipo de colectivo, entre el total de puntos obtenidos por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

2. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios anteriores, emitirá un informe que contendrá una relación por orden de puntuación de las entidades que hayan solicitado la subvención, con la cuantía que se propone para cada una de ellas.

3. La convocatoria podrá establecer un mínimo de puntuación para ser considerada beneficiaria.

4. La cuantía individualizada de la ayuda o asignación económica concedida a cada beneficiario será la que resulte de sumar las cantidades obtenidas en los puntos 1.1) y 1.2) de este resuelto.

Subvenciones destinadas a las asociaciones de alumnado

Vigesimosexto. Objeto de las subvenciones

El objeto de las subvenciones es colaborar al funcionamiento y al fomento de actividades ejecutadas por parte de las asociaciones de alumnado, que se dirijan al cumplimiento de las finalidades referidas al artículo 4 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre, del Consell.

Vigesimoséptimo. Solicitantes

1. Podrán solicitar estas subvenciones, las asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios públicos y concertados que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener establecida la sede y ámbito de actividad en la Comunitat Valenciana.
- b) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de la convocatoria de solicitud de las ayudas, en el Censo de Asociaciones de Alumnado, de acuerdo con la Orden de 2 de agosto de 1988, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre. No es necesario estar integradas en una federación para acceder a la subvención.
- c) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de la convocatoria de solicitud de las ayudas, en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

2. Los solicitantes tendrán que cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimoctavo. Beneficiarios

1. Tendrán la consideración de beneficiario de subvenciones las entidades que tengan que realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Las convocatorias, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, reflejarán las obligaciones del beneficiario que se recogen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y podrán establecer obligaciones singulares no previstas en el mencionado artículo.

Vigesimonoveno. Criterios para la concesión de las subvenciones a las asociaciones de alumnado

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán en función de los criterios de valoración detallados en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con lo indicado a continuación:

1) Número de unidades (si es el caso, concertadas) o especialidad (en el caso de enseñanzas especializadas) con que cuente el centro docente en que esté constituida la asociación. Cada unidad se valorará con 2 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

Los Centros Singulares y los Colegios Rurales Agrupados, así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales, recibirán una puntuación adicional de 5 puntos, en atención a estas circunstancias.

La puntuación máxima que se podrá obtener por el criterio 1 será de 25 puntos.

2) Proyecto presentado: Se otorgarán hasta un máximo de 75 puntos al proyecto de actividades presentado por la entidad solicitante, según los subcriterios siguientes:

a) Actividades de formación, dirigidas al alumnado, que favorezcan su implicación y participación en el proceso educativo y la colaboración en el funcionamiento general del centro. Hasta un máximo de 50 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 15 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 15 puntos.
- Cursos y charlas. Hasta 10 puntos.
- Difusión de contenidos sobre la actividad de la asociación por medios digitales e impresos. Hasta 10 puntos.

b) Actividades culturales, deportivas y recreativas, y cualquier otra de interés educativo o formativo que se especifique en la convocatoria correspondiente. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo

con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 6 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 6 puntos.
- Ámbito de actuación (dirigida tanto a las familias del alumnado como al alumnado). Hasta 5 puntos.
- Beneficiarios de la actividad (dirigida solo a socios de la asociación o abierta también a no socios). Hasta 5 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 3 puntos.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

2. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios anteriores, emitirá un informe que contendrá una relación por orden de puntuación de las entidades que hayan solicitado la subvención, ordenadas de mayor a menor puntuación.

3. En cada convocatoria se fijará el número de ayudas y la cantidad fija asignada a cada una, que será determinada en función de las disponibilidades presupuestarias. Resultarán adjudicatarias las entidades mejor valoradas según el orden de puntuación y el número de ayudas fijado en la convocatoria.

4. La convocatoria podrá establecer un mínimo de puntuación para ser considerado beneficiario, y en caso de empate, los criterios de desempate serán los siguientes:

- 1.- Centros singulares, colegios rurales agrupados (CRA) así como aquellos otros en los que confluayan circunstancias educativas o sociales especiales.
- 2.- El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio 1.2.a) de valoración del proyecto presentado.
- 3.- El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio 1.2.b) de valoración del proyecto presentado.
- 4.- No haber sido beneficiario de estas ayudas en las últimas tres convocatorias.

Subvenciones destinadas a las confederaciones y federaciones de asociaciones de alumnado

Trigésimo. Objeto de las subvenciones

El objeto de estas subvenciones es contribuir al funcionamiento, así como fomentar la participación, la inclusión y el desarrollo de las actividades ejecutadas por las confederaciones y federaciones de asociaciones de alumnado a que se refiere el artículo 14 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre, del Consell.

Trigésimo primero. Solicitantes

1. Podrán solicitar estas subvenciones aquellas confederaciones y federaciones de asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios públicos y concertados que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener establecida su sede y ámbito de actividad en la Comunitat Valenciana.
- b) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de la convocatoria de solicitud de las ayudas, en el Censo de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Alumnado, de acuerdo con la Orden de 2 de agosto de 1988, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre.
- c) Tener establecido su ámbito territorial de nivel provincial o superior y componerse mediante acuerdo de tres o más personas jurídicas legalmente constituidas, de conformidad con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

2. La convocatoria de subvenciones podrá establecer un porcentaje mínimo de representación respecto a las federaciones y confederaciones para poder participar.

3. Los solicitantes tendrán que cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones.

Trigésimo segundo. Beneficiarios

1. Podrán acceder a la consideración de beneficiarios las entidades que se encuentran en la situación que fundamenta su concesión o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Los miembros asociados del beneficiario que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiario. Deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos al beneficiario para el otorgamiento de la subvención y responderán del incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la concesión de las ayudas en los mismos términos que el beneficiario.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las convocatorias, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, reflejarán las obligaciones del beneficiario que se recogen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y podrán establecer obligaciones singulares no previstas en el mencionado artículo.

Trigésimo tercero. Criterios para la concesión de las subvenciones a las confederaciones y federaciones de asociaciones de alumnos y alumnas

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán en función de los criterios de valoración detallados en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con lo indicado a continuación:

- 1) Se distribuirá el cincuenta por ciento de la dotación máxima destinada a cada colectivo (federaciones o confederaciones) entre el número de solicitudes admitidas en la correspondiente convocatoria.
- 2) El restante cincuenta por ciento del importe de la dotación máxima destinada a cada colectivo (federaciones o confederaciones) se distribuirá en función de los criterios descritos a continuación:

2.1) Número de asociaciones inscritas en el Censo de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Alumnado que formen parte de la entidad solicitante en la fecha de publicación de la convocatoria. Hasta 25 puntos.

Para calcular los puntos que correspondan a cada entidad, se considerará la suma total de las asociaciones que forman parte de las entidades del mismo tipo (federaciones o confederaciones) que opten a la subvención y el porcentaje que represente cada una sobre el total. Después se prorratearán los 25 puntos entre ellas según este porcentaje.

El valor punto en función de este factor será el que resulte de dividir el 10% de la dotación máxima de la convocatoria correspondiente, destinada a cada tipo de colectivo, entre el total de puntos obtenido por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

2.2) El proyecto de actividades presentado, que será evaluado en función de los subcriterios siguientes:

- a) Actividades de formación dirigidas al alumnado que impulsen el asociacionismo, promuevan la participación y mejoren cualitativamente su representatividad en el consejo escolar y la colaboración

en el funcionamiento del centro. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 10 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 10 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 5 puntos.

b) Actividades de formación dirigidas al alumnado que favorezcan su implicación y participación en su proceso educativo y evolutivo. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 10 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 10 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 5 puntos.

c) Por otras actividades culturales, deportivas y recreativas que fomenten la acción cooperativa y de trabajo en equipo. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 10 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 10 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 5 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 75 puntos.

El valor punto será el que resulte de dividir el 40% de la dotación máxima de la convocatoria correspondiente, destinada a cada tipo de colectivo, entre la suma total de los puntos obtenidos por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

2. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios anteriores, emitirá un informe que contendrá una relación por orden de puntuación de las entidades que hayan solicitado la subvención, con la cuantía que se propone para cada una de ellas.

3. La convocatoria podrá establecer un mínimo de puntuación para ser considerado beneficiario.

4. La cuantía individualizada de la ayuda o asignación económica concedida a cada beneficiario será la que resulte de sumar las cantidades obtenidas en los puntos 1.1) y 1.2) de este resuelto.

Trigésimo cuarto. Incidencia económica.

De acuerdo con el artículo 26, punto 3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la publicación de las presentes bases no podrá suponer incremento de coste económico en el presupuesto de la Generalitat Valenciana. Serán las correspondientes convocatorias las que, de acuerdo con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, recogerán las líneas a las que se imputa el pago de las subvenciones, así como el importe global máximo destinado a abonarlas.

Trigésimo quinto. Tratamiento y protección de datos

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. La conselleria competente en materia de educación será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:

- La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos.

- El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de

Protección de Datos respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta resolución.

– La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

3. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante la conselleria responsable.

4. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de ley aplicables.

5. Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrarán disponibles en el Registro de Actividades de Tratamiento de la conselleria responsable.

6. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

7. El tratamiento de datos de categorías especiales o de personas en situación de especial vulnerabilidad preverá que, en su caso, el régimen de publicidad y de notificación de las personas afectadas garantice que no se lesionan sus derechos o intereses legítimos. Asimismo, si procede, se realizará la oportuna evaluación de impacto en los términos de la normativa de protección de datos.

8. En relación con los órganos colegiados regulados en esta resolución, los datos de las personas que los integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

9. Las entidades que, conforme a lo previsto en la presente resolución propongan personas para ser miembros de los órganos regulados en ésta, deberán proporcionarles previamente la información sobre protección de datos de acuerdo con la obligación derivada de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.

10. En aquellos casos en los que se incluya, en la publicación de los acuerdos u otros actos de los órganos colegiados previstos en esta resolución, la identidad de parte o todos sus integrantes, sólo se facilitarán los datos personales necesarios para la identificación de éstos y su localización profesional, tal como establece el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales. En caso de que alguna de dichas personas se encuentre en una situación de especial protección se valorará la conveniencia de no dar publicidad a sus datos. Así mismo, en la publicación de datos se cumplirá con lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la referida Ley orgánica, quedando prohibido mostrar nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

11. En las consultas, por parte de la administración competente en este procedimiento, de datos personales que obren en poder de las administraciones públicas, se actuará de conformidad con el siguiente régimen:

– En el caso de consultas de datos que requieran autorización de la persona interesada, ésta se otorgará, de forma inequívoca, para poder consultar sus datos personales. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– En el caso de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, el órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar dicha información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los

documentos acreditativos correspondientes.

– En el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

12. Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.

Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Trigésimo sexto. Cláusula de transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia que ésta requiera, en el plazo de

15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Trigésimo séptimo. Normativa aplicable

En todo aquello que no regule esta resolución, habrá que ajustarse a lo que disponen la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el resto de normativa de preceptiva aplicación.

Trigésimo octavo. Delegación

Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, la facultad de dictar las resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta resolución, y se le delega la competencia para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas en esta resolución, la autorización y disposición del crédito, y la formulación de propuestas de pago de éstas, y el resto de actos de gestión contable para la ejecución de la resolución. Además, se le autoriza para que dicte resoluciones que complementen o modifiquen las resoluciones anteriores, en caso de necesidad, de conformidad con el artículo 19, punto 4, de la Ley General de Subvenciones, según el cual toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la resolución reguladora, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la resolución reguladora de la subvención.

Así mismo, se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, la resolución de los expedientes de reintegro, minoración y pérdida del derecho a la subvención que sean pertinentes y se le autoriza para la ampliación de los plazos de presentación de instancias y justificaciones, cuando se considere aconsejable para la ejecución de esta resolución, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trigésimo noveno. Derogación regulación de bases anterior

Mediante la Orden 25/2024, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del valenciano en el ámbito local se derogó la Orden 29/2016, de 17 de junio, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas, asociaciones de alumnos y alumnas, sus federaciones y confederaciones.

ANEXO II

Convocatoria de subvenciones para financiar los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, inclusión y formación de familias de alumnado, realizadas por las asociaciones de familias de alumnado de centros docentes no universitarios

sostenidos con fondos públicos de la Generalitat, sus federaciones y confederaciones

Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se convocan subvenciones para financiar los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de la participación, asociación, inclusión y formación de familias del alumnado, realizadas por las asociaciones de familias del alumnado de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Generalitat, sus federaciones y confederaciones.

Mediante Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las asociaciones de familias de alumnado, asociaciones de alumnado, sus federaciones y confederaciones.

En el resuelto tercero de la resolución mencionada se dispone que el procedimiento de concesión por concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por resolución del órgano competente y publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (en adelante, DOGV) y que cada convocatoria determinará el colectivo al cual va destinada la subvención correspondiente.

La Generalitat ha previsto en los presupuestos de 2024 una línea presupuestaria destinada al fomento, participación y asociación de familias de alumnado (de ahora en adelante, AFA) para financiar gastos de funcionamiento y la ejecución de actividades formativas de las AFA de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Generalitat, sus federaciones y confederaciones.

Por otro lado, se ha aprobado mediante Resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV Núm. 9782 / 06.02.2024) el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, que establece en su anexo como objetivo estratégico 7.1 «Fomentar la participación de la comunidad educativa» y desarrolla la línea de subvención S0118 con la denominación «Fomento, participación y asociación de madres y padres del alumnado no universitario de la Comunitat Valenciana y las actividades extraescolares, que realizan en los centros docentes sostenidos con fondos públicos».

Por lo tanto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV núm. 9661, de 14.08.2023), la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la cual se desarrolla el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4, párrafo b) y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, modificada por el Decreto-Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, vista la propuesta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y de conformidad con la misma, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta resolución es convocar en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a la financiación de los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, formación e inclusión ejecutadas por:

a) Las AFA de centros docentes no universitarios públicos y concertados, con sede en la Comunitat Valenciana.

b) Las confederaciones y federaciones de AFA de centros docentes no universitarios públicos y concertados, con sede en la Comunitat Valenciana.

2. Quedan comprendidas las actividades realizadas desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024, siempre que estén incluidas en el proyecto presentado para solicitar la subvención y no hayan servido para justificar otras ayudas recibidas.

3. No serán objeto de subvención los gastos que se refieran a material inventariable.

Segundo. Importe y financiación

1. El importe global máximo destinado a las subvenciones a las que se refiere el resuelto primero, apartado 1 de esta convocatoria, es de 600.000,00 euros.

La mencionada cantidad se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2024, capítulo IV, línea de subvención S0118, subprograma 421E00, prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

2. En atención a sus respectivos ámbitos de representación y de acción territorial, se realiza un reparto entre las AFA, confederaciones y federaciones de AFA, a fin de asegurar las dotaciones necesarias para el funcionamiento correcto y la actividad de estas. Esto motiva que el reparto de la línea de subvención sea:

a) Entre las AFA: 250 subvenciones de 900 euros cada una, con un importe total de 225.000,00 euros.

b) El resto del importe total de la subvención, que asciende a 375.000,00 euros, se destinará a las confederaciones y federaciones de AFA y se distribuirá de la manera siguiente:

b.1) A las confederaciones de federaciones de AFA les corresponde un importe global de 235.000,00 euros.

b.2) A las federaciones de AFA les corresponde un importe global de 140.000,00 euros.

3. La implementación y el posterior desarrollo de esta convocatoria no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a esta conselleria, aparte de la dotación asignada en la Ley de Presupuestos de 2024, y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la conselleria competente en materia de educación.

Tercero. - Solicitantes

1. Podrán solicitar las subvenciones que se convocan en esta resolución, las AFA de centros docentes no universitarios públicos y concertados, sus federaciones y confederaciones, que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener establecida la sede y ámbito de actividad en la Comunitat Valenciana.

b) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de esta convocatoria de solicitud de ayudas, en el censo de confederaciones, federaciones y asociaciones de madres y padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996 (DOGV núm 2885, de 09.12.1996).

c) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de esta convocatoria de solicitud de ayudas, en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

2. Para las AFA, no será necesario que estén integradas en una federación para acceder a la subvención.

3. Las federaciones y confederaciones de AFA, además de los requisitos del apartado 1, de conformidad con lo previsto en el apartado resolutivo 23.2 de la resolución de bases reguladoras, deberán tener establecido un ámbito territorial de nivel provincial o superior, y, componerse mediante

acuerdo de tres o más personas jurídicas legalmente constituidas, de conformidad con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

4. Las entidades solicitantes tendrán que cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Cuarto. - Formalización de la solicitud

1. La presentación de las solicitudes y la documentación anexa que se especifica en el siguiente apartado se realizará obligatoriamente de manera electrónica en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>, y no serán admitidas las solicitudes presentadas por otros medios.

El enlace en la sede electrónica para la presentación telemática de las solicitudes, también se publicará en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu: <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>.

La presentación telemática requerirá que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

Tanto la solicitud como el resto de los documentos que haya que presentar, tendrán que firmarse electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquier de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras.

2. A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse al hecho que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

No obstante lo anterior, respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3 de la LPAC y el artículo 95, apartado 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

Quinto. - Documentación

A la solicitud tendrán que anexarse los siguientes documentos digitalizados en formato PDF:

1. El proyecto de actividades de la entidad solicitante, curso académico 2023-2024. Para ser admitido, el proyecto habrá de cumplir la estructura y las especificaciones indicadas en el apartado resolutivo 9.2 de esta convocatoria, en el caso de las asociaciones de AFA, y en el apartado resolutivo 10.2, en el caso de las federaciones de AFA y sus confederaciones. Únicamente serán admitidos los proyectos que utilicen el modelo indicado para ello, que se podrá obtener en la página web de la subvención: <http://www.ceice.gva.es/va/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>.

2. Presupuesto desglosado de las actividades.

3. Domiciliación bancaria. Si no se ha recibido esta subvención en años anteriores o se ha cambiado el número de cuenta, será necesario dar de alta la nueva cuenta (o modificada en alguno de sus datos)

a través del sistema PROPER, con el certificado electrónico de persona jurídica con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

4. Certificación emitida por el órgano competente de la entidad que acredite la representación de la persona firmante de la solicitud.
5. Certificación de inscripción expedido por el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, respecto de la entidad solicitante y, en su caso, de las entidades asociadas.
6. No será admitida ninguna documentación presentada en cualquier otro formato diferente a PDF.

Sexto. - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación por vía telemática de las solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOGV.

Séptimo. - Subsanación de solicitudes

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor del procedimiento publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en la dirección siguiente: <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>, y en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>, una relación de las entidades solicitantes que tengan que subsanar la solicitud o aportar los documentos preceptivos que se especifiquen, con la indicación de que, si en el plazo de cinco días no lo hacen, se considerará que desisten de su solicitud, previa resolución que habrá de ser dictada de acuerdo con la legislación básica de procedimiento administrativo común. La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades solicitantes, mediante su publicación en la página web anteriormente indicada que sustituirá a la notificación, de conformidad con lo previsto en el apartado resolutivo 12 de las bases reguladoras. El proyecto de actividades deberá aportarse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que se aporte documentación una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se tendrá en consideración a los efectos del cómputo de los criterios de valoración.

Octavo. - Comisión evaluadora

1. La evaluación de las solicitudes de concesión de subvenciones será realizada por la comisión evaluadora integrada por:
 - a) El titular del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, o persona que le sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de fomento de la participación, que actuará como presidente o presidenta.
 - b) Un funcionario o funcionaria del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, que actuará como secretario o secretaria y será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de fomento de la participación.
 - c) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en innovación educativa, que será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de innovación educativa.
 - d) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en inclusión educativa, que será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de inclusión educativa.
 - e) Un inspector o inspectora designado por la Inspección General de Educación.
2. La comisión evaluadora tendrá la facultad de comprobar, en cualquier momento, la efectividad de las actuaciones previstas en la resolución de bases y en la presente convocatoria de ayudas, y podrá

pedir a las entidades beneficiarias la remisión de informes suficientemente documentados sobre la ejecución de las actividades llevadas a cabo, así como de los procedimientos efectuados con este fin.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, emitirá un informe que contendrá una relación de las entidades que hayan solicitado la subvención con la puntuación obtenida.

4. La comisión evaluadora actuará como órgano colegiado de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen jurídico del sector público.

Noveno. - Criterios para la adjudicación de las subvenciones a las AFA

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán de acuerdo con lo indicado a continuación:

1) Número de unidades (si es el caso, concertadas) o especialidad (en el caso de enseñanzas especializadas) con que cuente el centro docente en que esté constituida la asociación. Cada unidad se valorará con 2 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

Los Centros Singulares y los Colegios Rurales Agrupados, así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales, recibirán una puntuación adicional de 5 puntos, en atención a estas circunstancias.

La puntuación máxima que se podrá obtener por el criterio 1 será de 25 puntos.

2) Proyecto presentado: Se otorgarán hasta un máximo de 75 puntos al proyecto de actividades presentado por la entidad solicitante, según los subcriterios siguientes:

a) Actividades de formación, dirigidas a las familias, que favorezcan la implicación y participación en el proceso educativo y evolutivo de sus hijos e hijas, así como la colaboración en el funcionamiento general del centro. Hasta un máximo de 50 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 15 puntos.

- Número de actividades programadas. Hasta 15 puntos.

- Cursos y charlas. Hasta 10 puntos.

- Difusión de contenidos sobre la actividad de la asociación por medios digitales e impresos. Hasta 10 puntos.

b) Actividades culturales, deportivas y recreativas. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 6 puntos.

- Número de actividades programadas. Hasta 6 puntos.

- Ámbito de actuación (dirigida tanto a las familias del alumnado como al alumnado). Hasta 5 puntos.

- Beneficiarios de la actividad (dirigida solo a socios de la asociación o abierta también a no socios). Hasta 5 puntos.

- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 3 puntos.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

2. El proyecto presentado ha de incluir un índice en el que las actividades programadas o implementadas estarán agrupadas según la tipología a) o b) del apartado anterior, denominadas y ordenadas con un número de referencia, a.1, a.2 y así sucesivamente. Esta referencia se utilizará para identificar cada actividad durante el proceso de justificación. Solo los proyectos presentados con esta estructura podrán ser valorados de acuerdo con la convocatoria.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios anteriores, emitirá un informe que contendrá una relación por orden de puntuación de las entidades que hayan solicitado la subvención, ordenadas de mayor a menor puntuación. Las doscientas cincuenta primeras solicitudes de la lista resultarán adjudicatarias de la ayuda.

4. En caso de que diversas entidades obtuvieran la misma puntuación, la ordenación atenderá los criterios siguientes:

- 1.- Centros singulares, colegios rurales agrupados (CRA) así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales.
- 2.- El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio a) de valoración del proyecto presentado.
- 3.- El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio b) de valoración del proyecto presentado.
- 4.- No haber sido beneficiario de estas ayudas en las últimas tres convocatorias.

Décimo. - Criterios para la adjudicación de las subvenciones a las federaciones de AFA y sus confederaciones

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán de acuerdo con lo indicado a continuación:

1) Se distribuirá el cincuenta por ciento de la dotación máxima destinada a cada colectivo (federaciones o confederaciones) entre el número de solicitudes admitidas en la convocatoria.

2) El restante cincuenta por ciento del importe de la dotación máxima destinada a cada colectivo (federaciones o confederaciones) se distribuirá, en función de los criterios descritos a continuación:

2.1) Número de asociaciones inscritas en el Censo de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de familias de alumnado de Centros Docentes no Universitarios de la Comunitat Valenciana y en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana que formen parte de la entidad solicitante en la fecha de publicación de la convocatoria. Hasta 20 puntos.

Para calcular los puntos que correspondan a cada entidad, se considerará la suma total de las asociaciones que forman parte de las entidades del mismo tipo (federaciones o confederaciones) admitidas y el porcentaje que representa cada una sobre el total. Después se prorratearán los 20 puntos entre ellas, según este porcentaje.

El valor punto en función de este factor será el que resulte de dividir el 10% de la dotación máxima de la convocatoria, destinada a cada tipo de colectivo, entre el total de puntos obtenido por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

2.2) El proyecto de actividades presentado, que será evaluado en función de los subcriterios siguientes:

A. Programas o planes de choque contra la desmotivación de las AFA en los centros educativos. Hasta un máximo de 32 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Proyectos sobre impulso y extensión del asociacionismo. Hasta 16 puntos.

b) Cursos para la formación de consejeros y consejeras escolares; guías básicas de orientación para las AFA, consejeros y consejeras; constitución de las AFA; normativa legal o cualquier otra área similar. Hasta 16 puntos.

B. Programar actividades formativas, a lo largo del año, dirigidas a las madres, padres y alumnado, que abordan prioritariamente las temáticas descritas a continuación. Hasta un máximo de 48 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Participación activa de la familia y colaboración estrecha con el centro al que pertenece para promover el éxito educativo del alumnado y estrategias para ayudar a gestionar la organización y planificación académica de sus hijos e hijas. Hasta 8 puntos.
- b) Planes actitudinales e instrumentales, que hagan estimar y valorar la lectura en el ámbito familiar, en colaboración con los centros docentes. Hasta 16 puntos.
- c) Sensibilización en la convivencia escolar, en el buen uso de las nuevas tecnologías, en la participación social, en el pensamiento crítico y solidario. Hasta 16 puntos.
- d) Otras temáticas no relacionadas anteriormente, pero que continúan un plan de formación iniciado el curso anterior. Hasta 8 puntos.

Las actuaciones, proyectos, cursos, publicaciones, etc. serán originales de la federación o confederación. En caso de colaboración con alguna otra entidad, organismo o asociación, se presentará un certificado de participación expedido por quien tenga reconocida su titularidad.

El valor punto en función de los subcriterios descritos será el que resulte de dividir el 40% de la dotación máxima de la convocatoria, destinada a cada tipo de colectivo, entre el total de puntos obtenidos por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

2. El proyecto presentado ha de incluir un índice en el que las actividades programadas o implementadas, estarán agrupadas de acuerdo con el apartado anterior. A cada actividad incluida dentro de cada proyecto se le asignará la referencia correspondiente siguiendo la estructura descrita en el punto anterior: Aa1/01, Aa1/02, Aa1/03 y así sucesivamente.

Esta referencia será la misma que se utilizará para ordenar la documentación justificativa de los gastos. Solo los proyectos presentados con esta estructura podrán ser valorados de acuerdo con la convocatoria.

3. Para ser beneficiario, se tendrá que obtener una valoración mínima de 16 puntos en el apartado A del proyecto de actividades presentado y de 24 puntos en el apartado B.

4. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios incluidos en los apartados 1.2.1) y 1.2.2), emitirá un informe que contendrá una lista de las entidades admitidas que hayan solicitado la subvención con la puntuación obtenida.

5. La cuantía individualizada de la subvención económica concedida a cada beneficiario será la que resulte de sumar las cantidades obtenidas en los puntos 1.1) y 1.2) de este resuelto.

Undécimo. - Resolución del procedimiento de concesión y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la convocatoria será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de acuerdo con el apartado resolutivo duodécimo de la resolución de bases reguladoras. Vencido el plazo sin haberse notificado una

resolución expresa, las entidades solicitantes podrán considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según el artículo 25, apartado 1, párrafo a) de la LPAC.

2. A la vista del informe emitido por la comisión evaluadora, la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa, como órgano instructor, elevará una propuesta de resolución para la concesión de las subvenciones a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, que resolverá esta convocatoria por delegación del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

3. La resolución, con la especificación de los nombres de las entidades beneficiarias y las dotaciones económicas que les correspondan, así como las solicitudes desestimadas en su caso, se notificará a las entidades solicitantes mediante la publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>, y en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>. Esta publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo. - Adjudicación de las subvenciones

Las subvenciones se otorgarán en función de los criterios recogidos en esta convocatoria y los establecidos en la resolución de bases reguladoras.

Decimotercero. - Pago

1. Una vez publicada la resolución de concesión de las subvenciones, el importe se abonará íntegramente a las entidades beneficiarias que tendrán que justificarlas correctamente, de acuerdo con lo que se especifica en las bases reguladoras y en los siguientes resueltos.

2. Se librará el 100% de la subvención una vez publicada la resolución de concesión y con carácter previo a la presentación de la justificación de acuerdo con la exención aprobada en el artículo 44, apartado 2, párrafo g) de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2024 para estas subvenciones. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 18, párrafo v) del mismo artículo, quedan exentas las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas de la obligación de prestar las garantías previstas por el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimocuarto. - Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables los generados por las actividades contenidas en el proyecto presentado por la entidad y que sirvió de base para la concesión de la subvención, así como los gastos corrientes y de funcionamiento para el mantenimiento de la entidad beneficiaria, los gastos de personal y los de desplazamiento, siempre que se acredite cuál es la actividad concreta que los ha generado, el día, la hora y la finalidad, y no hayan servido para justificar otras ayudas recibidas. Los gastos de restauración en los que se incurra, derivados de la asistencia a reuniones convocadas por la Conselleria competente en materia de educación, se podrán incluir con los límites legalmente establecidos conforme al apartado resolutivo decimosexto.

Son gastos corrientes los que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.

No serán subvencionables los gastos que se refieran a material inventariable.

Décimo quinto. - Justificación de las subvenciones por las AFA

1. Las organizaciones beneficiarias tendrán que presentar la documentación justificativa dentro de los 8 días siguientes a la publicación de la resolución de concesión.
2. Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa siguiente:
 - a) Memoria explicativa de las actividades realizadas y referenciadas según el proyecto presentado en la solicitud y aprobado. Cada actividad se identificará con la misma referencia que se utilizó en el proyecto presentado junto a la solicitud de la ayuda. Para cada actividad habrá que indicar el lugar de realización (si es presencial), la fecha de inicio y fin, el horario de realización, el número de alumnos participantes, el coste que ha supuesto y si los participantes han tenido que aportar alguna cantidad para su realización.
 - b) Cuenta justificativa, según el formulario normalizado disponible en la dirección de internet <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>, en la que se tendrá que incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, y se acompañarán de los documentos justificativos del pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etc.).
4. Las facturas o justificantes presentados tendrán que ser originales y serán emitidos a nombre de la entidad beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad.
5. La fecha de los justificantes de los gastos habrá de estar comprendida dentro del período de realización de las actividades previsto en el resuelto primero, apartado 2, esto es, esto es, entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Decimosexto. - Justificación de las subvenciones por las federaciones de AFA y las confederaciones de federaciones de AFA

1. Las organizaciones beneficiarias tendrán que presentar la documentación justificativa dentro de los 8 días siguientes a la publicación de la resolución de concesión.
2. Las organizaciones beneficiarias tendrán que presentar, junto con el formulario de justificación de las ayudas para las federaciones y confederaciones de AFA, disponible en la dirección de internet indicada en el apartado anterior, la siguiente documentación justificativa:
 - a) Memoria explicativa de las actividades realizadas y referenciadas según el proyecto de actividades presentado y aprobado. Para cada actividad habrá que indicar el lugar de realización (si es presencial), la fecha, el horario de realización, el número de alumnos participantes, el costo que ha supuesto y la persona que la ha impartido, con indicación del NIF.Estas actuaciones y sus actividades se tienen que corresponder, necesariamente, con los apartados y subapartados del proyecto presentado en la solicitud y posteriormente aprobado por la comisión evaluadora.

Así mismo, se adjuntará a cada actividad realizada:

- 1) El programa.
- 2) Lista de personas asistentes (nombre, apellidos, NIF y firma).

3) Certificado del lugar donde se ha hecho, en que conste el día, el horario y la persona que ha impartido la actividad. Cuando la actividad se realice en un centro docente, este certificado se podrá sustituir por la autorización del centro para la realización de la actividad programada, donde se especificará el día y el horario de la misma. Además, se adjuntará un certificado del AFA del centro en el que se especifique que se ha ejecutado la actividad y se indique el día, el horario y la persona que la ha impartido. En esta documentación constará la referencia que la actividad tiene en el proyecto presentado junto a la solicitud y en la memoria de la justificación.

b) Cuenta justificativa, según los formularios disponibles en la dirección de internet indicada anteriormente, en la que se tendrá que incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, y se acompañarán de los documentos justificativos del pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etc.).

Las facturas o justificantes presentados tendrán que ser originales y serán emitidos a nombre de la entidad beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad.

En los anexos IV-D3 e IV-D4 de la cuenta justificativa, los justificantes de gastos se agruparán por apartados y subapartados del proyecto presentado en la solicitud, y se hará constar la referencia que tiene en el proyecto presentado junto a la solicitud y en la memoria de la justificación, la actividad a la que se imputa y se numerarán todos los documentos presentados. Quedan excluidos los justificantes de gastos donde no conste la actividad concreta que lo ha generado, con indicación del lugar, fecha y horario de realización.

4. Para acreditar los gastos derivados del personal, se presentarán las nóminas y los justificantes bancarios de la salida de fondos que se correspondan con el valor de las nóminas contabilizadas. Se presentarán también los boletines de cotización del personal contratado. Así mismo, el pago del IRPF de este personal se acreditará mediante el documento de liquidación correspondiente o transferencia bancaria.

5. Respecto a los gastos de desplazamiento, o restauración en los casos establecidos en el apartado resolutivo decimocuarto, los importes correspondientes a kilometraje y dietas que se justifican se subvencionarán tomando como referencia el importe establecido por el mismo concepto en el Decreto 7/2023, de 27 de enero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV núm. 9524, de 01.02.2023).

6. Respecto a los gastos derivados de la celebración de charlas, jornadas o cursos de formación, la parte correspondiente a la persona que imparta la actividad se acreditará mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por cada colaboración, en que conste el nombre de cada una de las actividades, la referencia utilizada en el proyecto presentado junto a la solicitud y en la memoria de la justificación, el lugar, el día y la hora en que se realizaron, los datos de la persona que percibe el pago, su NIF, así como los datos relativos a la confederación o federación beneficiaria, o rellenando el formulario «modelo de recibo por colaboraciones ocasionales» disponible en la página web indicada anteriormente, que se tendrá que acompañar del pago del IRPF, acreditado mediante el documento de liquidación correspondiente o transferencia bancaria. Se tendrán que adjuntar los justificantes de pago.

De los gastos descritos en los apartados 5 y 6 se subvencionarán los importes correspondientes por los mismos conceptos establecidos en el Decreto 7/2023, ya mencionado.

7. Respecto de los impuestos subvencionables, la entidad beneficiaria tendrá que aportar una declaración responsable sobre su abono, recuperación o compensación respecto de cada gasto. Las entidades cuya actividad esté exenta de IVA tendrán que aportar un certificado del secretario o secretaria o de la persona representante de la entidad, relativo a esta cuestión.

8. Las facturas o justificantes, presentados telemáticamente, tendrán que reunir los requisitos previstos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y serán emitidas a nombre de la asociación de madres y padres beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válido el justificante que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad distinta. Para acreditar el pago, se presentará también con la factura el justificante de transferencia bancaria o recibo de caja.
9. Se excluyen los gastos que no tengan una relación directa con las actividades subvencionadas e incluidas en el proyecto presentado junto a la solicitud.
10. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.
11. Si de los justificantes de gastos presentados resulta un importe inferior a la ayuda concedida, se reducirá automáticamente la subvención en la cuantía necesaria para que la ayuda no exceda el gasto justificado.

Decimoséptimo. - Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las obligaciones generales siguientes derivadas de la normativa vigente sobre subvenciones públicas:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y el plazo establecido para cada tipo de ayuda.
- b) Justificar ante la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará esta conselleria materializadas en el plano de control, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a esta conselleria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de los documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones constituye infracción administrativa que será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y según está regulado en el Capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Décimo octavo. - Tramitación telemática

Para la tramitación de este procedimiento por vía telemática se habilitarán los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con lo que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7425, de 17.12.2014) y el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su Sector Público (DOGV núm. 6376, de 14.10.2010).

Décimo noveno. - Modificación de la resolución de concesión de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones como de los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

2. Se producirá la pérdida del derecho al importe total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o la presentación de una justificación que no sea adecuada, en relación al proyecto objeto de la subvención, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, se declarará por resolución, con la sustanciación previa de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción parcial o total de la subvención, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora.

La resolución y los trámites procedimentales previos se notificarán a las entidades beneficiarias mediante la publicación en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones> y en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>. Esta publicación sustituirá la notificación, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

3. Serán causas de nulidad o de anulabilidad las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

Vigésimo. - Reintegro y/o revocación de las subvenciones

1. Será procedente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención o, en su caso, la revocación de la subvención, en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Todos aquellos casos que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación y, en su caso, de reintegro. Una vez transcurrido el mencionado plazo sin resolución expresa, supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente de su vencimiento.

5. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integran el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la ley de presupuestos generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones.

6. El reintegro se efectuará mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor de la conselleria competente en materia de hacienda de la Generalitat por el importe resultante de las cantidades sobrantes por cualquiera de las causas enumeradas en esta convocatoria. La copia de la transferencia bancaria tendrá que ser remitida a la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar.

Vigésimo primero. - Compatibilidad

Las ayudas podrán subvencionar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados. Serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio que, en ningún caso, podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Vigésimo segundo. - Plan de control

La comprobación material de la realización de las actividades se llevará a cabo de acuerdo con el plan de control elaborado por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, conforme al apartado resolutivo noveno de las bases reguladoras.

Vigésimo tercero. - Protección de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Avenida de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta cláusula.
- f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.
- g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
- h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.
- i) De conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento General de Protección de Datos, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
- j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.
- k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente:
<http://www.gva.es/va/proc19970>.
- l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- Para más información, puede consultarse el registro de actividad de tratamiento denominado Ayudas, becas y subvenciones, accesible en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Vigésimo cuarto. - Cláusula de transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y

presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

ANEXO III

Convocatoria de subvenciones para financiar los gastos de funcionamiento el fomento de actividades de participación, asociación, inclusión y formación del alumnado, realizadas por las asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Generalitat y sus federaciones

Resolución de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu, por la que se convocan subvenciones para financiar los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, inclusión y formación del alumnado, realizadas por sus asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Generalitat, y sus federaciones.

Mediante Resolución de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las asociaciones de familias de alumnado, asociaciones de alumnado, sus federaciones y confederaciones.

En el resuelto tercero de la resolución mencionada se dispone que el procedimiento de concesión por concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por resolución del órgano competente y publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (en adelante, DOGV) y que cada convocatoria determinará el colectivo al cual va destinada la subvención correspondiente.

La Generalitat ha previsto en los presupuestos de 2024 una línea presupuestaria destinada al fomento, participación y asociación del alumnado para financiar los gastos de funcionamiento y la ejecución

de actividades formativas de las asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios del sistema educativo valenciano, sostenidos con fondos públicos de la Generalitat, y sus federaciones.

Por otro lado, se ha aprobado mediante Resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV Núm. 9782 / 06.02.2024) el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, que establece en su anexo como objetivo estratégico 7.1 «Fomentar la participación de la comunidad educativa» y desarrolla la línea de subvención S0301 con la denominación «Apoyo y asesoramiento a estudiantes no universitarios».

Por lo tanto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV núm. 9661, de 14.08.2023), la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la cual se desarrolla el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4, párrafo b) y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, modificada por el Decreto-Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, vista la propuesta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y de conformidad con la misma, resuelvo:

Primero. - Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta subvención convocada en régimen de concurrencia competitiva es destinarla a la financiación de los gastos de funcionamiento y al fomento de actividades de participación, asociación, formación e inclusión ejecutadas por:
 - a) Las asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios públicos y concertados, con sede en la Comunitat Valenciana.
 - b) Las federaciones de asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios públicos y concertados, con sede en la Comunitat Valenciana.
2. Quedan comprendidas las actividades realizadas desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024, siempre que estén incluidas en el proyecto presentado para solicitar la subvención y no hayan servido para justificar otras subvenciones recibidas.
3. No serán objeto de subvención los gastos que se refieran a material inventariable.

Segundo. - Importe y financiación

1. El importe global máximo destinado a las subvenciones a las que se refiere el resuelto primero, apartado 1 de esta convocatoria, es de 40.000,00 euros.
La mencionada cantidad se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2024, capítulo IV, línea de subvención S0301, subprograma 421E00, prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.
2. En atención a sus respectivos ámbitos de representación y de acción territorial, se realiza un reparto entre asociaciones y federaciones de asociaciones, a fin de asegurar las dotaciones necesarias para el correcto funcionamiento y actividad de estas. Esto motiva que el reparto de la línea de subvención sea:
 - a) Para las asociaciones de alumnado: 5 subvenciones de 1.200,00 euros, con un importe total de 6.000,00 euros.
 - b) El resto del importe total de la subvención, que asciende a 34.000,00 euros, se destinará a las

federaciones de asociaciones de alumnado.

En el caso de que las solicitudes admitidas no cubran el importe total asignado para uno de los subapartados señalados, el importe remanente podrá ser incorporado al otro subapartado.

3. La implementación y posterior desarrollo de esta convocatoria no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a esta conselleria, aparte de la dotación asignada en la Ley de Presupuestos de 2024, y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la conselleria competente en materia de educación.

Tercero. - Solicitantes

1. Podrán solicitar las subvenciones que se convocan en esta resolución las asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios públicos y concertados, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener establecida la sede y ámbito de actividad en la Comunitat Valenciana.
- b) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de esta convocatoria de solicitud de ayudas, en el Censo de Asociaciones de Alumnado, de acuerdo con la Orden de 2 de agosto de 1988, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre. No es necesario estar integradas en una federación para acceder a la subvención.
- c) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de esta convocatoria de solicitud de ayudas, en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

2. No será necesario que las asociaciones de alumnado estén integradas en una federación para acceder a la subvención.

3. Podrán solicitar las subvenciones que se convocan en esta resolución las federaciones de asociaciones de alumnado de centros docentes no universitarios públicos y concertados, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener establecida su sede y ámbito de actividad en la Comunitat Valenciana.
- b) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de la convocatoria de solicitud de las ayudas, en el Censo de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Alumnado, de acuerdo con la Orden de 2 de agosto de 1988, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre.
- c) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de esta convocatoria de solicitud de ayudas, en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.
- d) Tener establecido su ámbito territorial de nivel provincial o superior y componerse mediante acuerdo de tres o más personas jurídicas legalmente constituidas, de conformidad con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

4. Las entidades solicitantes tendrán que cumplir con los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Cuarto. - Formalización de la solicitud

1. La presentación de las solicitudes y la documentación anexa que se especifica en el siguiente resuelto se realizará obligatoriamente de manera electrónica en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>, y no se admitirán las solicitudes presentadas por otros medios.

El enlace a la sede electrónica para la presentación telemática de las solicitudes también se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo:

<https://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>.

La presentación telemática requerirá que la persona solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

Tanto la solicitud como el resto de los documentos que haya que presentar tendrán que firmar-se electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras.

2. A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse al hecho que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

No obstante lo anterior, respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3 de la LPAC y el artículo 95, apartado 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

Quinto. - Documentación

A la solicitud tendrán que anexarse los siguientes documentos digitalizados en formato PDF:

1. El proyecto de actividades de la entidad solicitante, curso académico 2023-2024. Para ser admitido, el proyecto habrá de cumplir la estructura y las especificaciones indicadas en el apartado resolutivo 9.2 de esta convocatoria, en el caso de las asociaciones de alumnado, y en el apartado resolutivo 10.2, en el caso de las federaciones de alumnado y sus confederaciones. Únicamente serán admitidos los proyectos que utilicen el modelo indicado para ello, que se podrá obtener en la página web de la subvención: <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>.
2. Presupuesto desglosado de las actividades.
3. Domiciliación bancaria. Si no se ha recibido esta subvención en años anteriores o se ha cambiado el número de cuenta, será necesario dar de alta la nueva cuenta (o modificada en alguno de sus datos) a través del sistema PROPER, con el certificado electrónico de persona jurídica o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.
4. Certificación emitida por el órgano competente de la entidad que acredite la representación de la persona firmante de la solicitud.
5. Certificado de la entidad solicitante y, en su caso, de las entidades asociadas que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.
6. No será admitida ninguna documentación presentada en cualquier otro formato diferente a PDF.

Sexto. - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación por vía telemática de las solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOGV.

Séptimo. - Subsanación de solicitudes

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor del procedimiento publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, en la dirección siguiente: <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>, y en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>, una relación de las entidades solicitantes que tengan que subsanar la solicitud o aportar los documentos preceptivos que se especifiquen, con la indicación de que, si en el plazo de cinco días no lo hacen, se considerará que desisten de su solicitud, previa resolución que habrá de ser dictada de acuerdo con la legislación básica de procedimiento administrativo común. La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades solicitantes, mediante su publicación en la página web anteriormente indicada que sustituirá a la notificación, de conformidad con lo previsto en el apartado resolutivo 12 de las bases reguladoras. El proyecto de actividades deberá aportarse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que se aporte documentación una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se tendrá en consideración a los efectos del cómputo de los criterios de valoración.

Octavo. - Comisión evaluadora

1. La evaluación de las solicitudes de concesión de ayudas la realizará la comisión evaluadora integrada por:

- a) El titular del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, o persona que le sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de fomento de la participación, que actuará como presidente o presidenta.
- b) Un funcionario o funcionaria del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, que actuará como secretario o secretaria y será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de fomento de la participación.
- c) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en innovación educativa, que será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de innovación educativa.
- d) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en inclusión educativa, que será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de inclusión educativa.
- e) Un inspector o inspectora designado por la Inspección General de Educación.

2. La comisión evaluadora tendrá la facultad de comprobar, en cualquier momento, la efectividad de las actuaciones previstas en la resolución de bases y en la presente convocatoria de ayudas, y podrá pedir a las entidades beneficiarias la remisión de informes suficientemente documentados sobre la ejecución de las actividades llevadas a cabo, así como de los procedimientos efectuados con este fin.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, emitirá un informe que contendrá una relación de las entidades que hayan solicitado la subvención con la puntuación obtenida.

4. La comisión evaluadora actuará como órgano colegiado de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas.

Noveno. - Criterios para la adjudicación de las subvenciones de alumnado

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán de acuerdo con lo indicado a continuación:

1) Número de unidades (si es el caso, concertadas) o especialidad (en el caso de enseñanzas especializadas) con que cuente el centro docente en que esté constituida la asociación. Cada unidad se valorará con 2 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

Los Centros Singulares y los Colegios Rurales Agrupados, así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales, recibirán una puntuación adicional de 5 puntos, en atención a estas circunstancias.

La puntuación máxima que se podrá obtener por el criterio1 será de 25 puntos.

2) Proyecto presentado: Se otorgarán hasta un máximo de 75 puntos al proyecto de actividades presentado por la entidad solicitante, según los subcriterios siguientes:

a) Actividades de formación, dirigidas a las familias, que favorezcan la implicación y participación en el proceso educativo y evolutivo de sus hijos e hijas, así como la colaboración en el funcionamiento general del centro. Hasta un máximo de 50 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 15 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 15 puntos.
- Cursos y charlas. Hasta 10 puntos.
- Difusión de contenidos sobre la actividad de la asociación por medios digitales e impresos. Hasta 10 puntos.

b) Actividades culturales, deportivas y recreativas. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 6 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 6 puntos.
- Ámbito de actuación (dirigida tanto a las familias del alumnado como al alumnado). Hasta 5 puntos.
- Beneficiarios de la actividad (dirigida solo a socios de la asociación o abierta también a no socios). Hasta 5 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 3 puntos.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

2. El proyecto presentado ha de incluir un índice en el que las actividades programadas o implementadas estarán agrupadas según la tipología a) o b) del apartado anterior, denominadas y ordenadas con un número de referencia, a.1, a.2 y así sucesivamente. Esta referencia se utilizará para identificar cada actividad durante el proceso de justificación Solo los proyectos presentados con esta estructura podrán ser valorados de acuerdo con la convocatoria.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes admitidas de las asociaciones de alumnado de acuerdo con los criterios anteriores, emitirá un informe que contendrá una lista por orden de puntuación de las entidades que hayan solicitado la subvención, ordenadas de mayor a menor puntuación. Las cinco primeras solicitudes de la lista resultarán adjudicatarias de la ayuda.

4. En caso de que diversas entidades obtuvieran la misma puntuación, la ordenación atenderá los criterios siguientes:

- 1.- Centros singulares, colegios rurales agrupados (CRA) así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales.
- 2.- El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio a) de valoración del proyecto.
- 3.- El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio b) de valoración del proyecto.
- 4.- No haber sido beneficiario de estas ayudas en las últimas tres convocatorias.

Décimo. - Criterios para la adjudicación de las subvenciones a las federaciones de asociaciones de alumnado

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán de acuerdo con lo indicado a continuación:

1) Se distribuirá el cincuenta por ciento de la dotación máxima destinada a este colectivo entre el número de solicitudes admitidas en la convocatoria.

2) El restante cincuenta por ciento del importe de la dotación máxima destinada a este colectivo se distribuirá en función de los criterios descritos a continuación:

2.1) Número de asociaciones inscritas en el Censo de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Alumnado que formen parte de la entidad solicitante en la fecha de publicación de la convocatoria. Hasta 25 puntos.

Para calcular los puntos que correspondan a cada entidad, se considerará la suma total de las asociaciones que forman parte de las entidades del mismo tipo (federaciones o confederaciones) que opten a la subvención y el porcentaje que represente cada una sobre el total. Después se prorratearán los 25 puntos entre ellas según este porcentaje.

El valor punto en función de este factor será el que resulte de dividir el 10% de la dotación máxima de la convocatoria correspondiente, destinada al colectivo, entre el total de puntos obtenido por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

2.2) El proyecto de actividades presentado, que será evaluado en función de los subcriterios siguientes:

a) Actividades de formación dirigidas al alumnado que impulsen el asociacionismo, promuevan la participación y mejoren cualitativamente su representatividad en el consejo escolar y la colaboración en el funcionamiento del centro. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 10 puntos.

- Número de actividades programadas. Hasta 10 puntos.

- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 5 puntos.

b) Actividades de formación dirigidas al alumnado que favorezcan su implicación y participación en su proceso educativo y evolutivo. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 10 puntos.

- Número de actividades programadas. Hasta 10 puntos.

- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 5 puntos.

c) Por otras actividades culturales, deportivas y recreativas que fomenten la acción cooperativa y de trabajo en equipo. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 10 puntos.

- Número de actividades programadas. Hasta 10 puntos.

- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 5 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 75 puntos.

El valor punto será el que resulte de dividir el 40% de la dotación máxima de la convocatoria correspondiente, destinada al colectivo, entre la suma total de los puntos obtenidos por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

2. El proyecto presentado ha de incluir un índice en el que las actividades programadas o implementadas estarán agrupadas según la tipología a), b) o c) del apartado anterior, denominadas y

ordenadas con un número de referencia, a.1, a.2 y así sucesivamente. Esta referencia se utilizará para identificar cada actividad durante el proceso de justificación. Solo los proyectos presentados con esta estructura podrán ser valorados de acuerdo con la convocatoria.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios incluidos en los apartados 1.2.1) y 1.2.2), emitirá un informe que contendrá una lista de las entidades admitidas que hayan solicitado la subvención con la puntuación obtenida.

4. La cuantía individualizada de la ayuda o asignación económica concedida a cada beneficiario será la que resulte de sumar las cantidades obtenidas en los puntos 1.1) y 1.2) de este resuelto.

Undécimo. - Resolución del procedimiento de concesión y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la convocatoria será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de acuerdo con el apartado resolutivo duodécimo de la resolución de bases reguladoras. Vencido el plazo sin haberse notificado una resolución expresa, las entidades solicitantes podrán considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según el artículo 25, apartado 1, párrafo a) de la LPAC.

2. A la vista del informe emitido por la comisión evaluadora, la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa, como órgano instructor, elevará una propuesta de resolución para la concesión de las subvenciones a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, que resolverá esta convocatoria por delegación del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

3. La resolución, con la especificación de los nombres de las entidades beneficiarias y las dotaciones económicas que les correspondan, así como las solicitudes desestimadas en su caso, se notificará a las entidades solicitantes mediante la publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>, y en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>. Esta publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo. - Adjudicación de las subvenciones

Las subvenciones se otorgarán en función de los criterios recogidos en esta convocatoria y los establecidos en la resolución de bases reguladoras.

Décimo tercero. - Pago

1. Una vez publicada la resolución de concesión de las subvenciones, el importe se abonará íntegramente a las entidades beneficiarias que tendrán que justificarlas correctamente, de acuerdo con lo que se especifica en las bases reguladoras y en los siguientes resueltos.

2. Se librará el 100% de la subvención una vez publicada la resolución de concesión y con carácter previo a la presentación de la justificación de acuerdo con la exención aprobada en el artículo 44, apartado 2, párrafo h) de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2024 para estas subvenciones. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 18, párrafo q) del mismo artículo, quedan exentas las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas de la obligación de prestar las garantías previstas por el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Décimo cuarto. - Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables los generados por las actividades contenidas en el proyecto presentado por la entidad y que sirvió de base para la concesión de la subvención, así como los gastos corrientes y de funcionamiento para el mantenimiento de la entidad beneficiaria, los gastos de personal y los de desplazamiento, siempre que se acredite cuál es la actividad concreta que los ha generado, el día, la hora y la finalidad, y no hayan servido para justificar otras ayudas recibidas. Los gastos de restauración en los que se incurra, derivados de la asistencia a reuniones convocadas por la Conselleria competente en materia de educación, se podrán incluir con los límites legalmente establecidos conforme al apartado resolutivo decimosexto.

Son gastos corrientes los que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.

No serán subvencionables los gastos que se refieran a material inventariable.

Décimo quinto. - Justificación de las subvenciones por las asociaciones de alumnado

1. Las organizaciones beneficiarias tendrán que presentar la documentación justificativa dentro de los 8 días siguientes a la publicación de la resolución de concesión.
2. Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa siguiente:
 - a) Memoria explicativa de las actividades realizadas y referenciadas según el proyecto presentado en la solicitud y aprobado. Cada actividad se identificará con la misma referencia que se utilizó en el proyecto presentado junto a la solicitud de la ayuda. Para cada actividad habrá que indicar el lugar de realización (si es presencial), la fecha de inicio y fin, el horario de realización, el número de alumnos participantes, el coste que ha supuesto y si los participantes han tenido que aportar alguna cantidad para su realización.
 - b) Cuenta justificativa, según el formulario normalizado disponible en la dirección de internet <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>, en la que se tendrá que incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, y se acompañarán de los documentos justificativos del pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etc.).
4. Las facturas o justificantes presentados tendrán que ser originales y serán emitidos a nombre de la entidad beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad.
5. La fecha de los justificantes de los gastos habrá de estar comprendida dentro del período de realización de las actividades previsto en el resuelto primero, apartado 2, esto es, esto es, entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Décimo sexto. - Justificación de las subvenciones por las federaciones de alumnado

1. Las organizaciones beneficiarias tendrán que presentar la documentación justificativa dentro de los 8 días siguientes a la publicación de la resolución de concesión.

2. Para poder realizar la propuesta de pago, las organizaciones beneficiarias tendrán que presentar, junto con el formulario de justificación de las subvenciones para las federaciones, disponible en la dirección de internet indicada en el apartado anterior, la siguiente documentación justificativa:

a) Memoria explicativa de las actividades realizadas y referenciadas según el proyecto de actividades presentado y aprobado. Para cada actividad habrá que indicar el lugar de realización (si es presencial), la fecha, el horario de realización, el número de alumnos participantes, el costo que ha supuesto y la persona que la ha impartido, con indicación del NIF.

Estas actuaciones y sus actividades se tienen que corresponder, necesariamente, con los apartados y subapartados del proyecto presentado en la solicitud y posteriormente aprobado por la comisión evaluadora.

Así mismo, se adjuntará a cada actividad realizada:

1º. El programa.

2º. Lista de personas asistentes (nombre, apellidos, NIF y firma).

3º. Certificado del lugar donde se ha hecho, en que conste el día, el horario y la persona que ha impartido la actividad. Cuando la actividad se realice en un centro docente, este certificado se podrá sustituir por la autorización del centro para la realización de la actividad programada, donde se especificará el día y el horario; además, se adjuntará un certificado de la asociación de alumnado en el que se especifique que se ha ejecutado la actividad y se indique el día, el horario y la persona que la ha impartido. En esta documentación constará la referencia que la actividad tiene en la solicitud el proyecto presentado junto a la solicitud y en la memoria de la justificación.

b) Cuenta justificativa, según los formularios disponibles en la dirección de internet indicada anteriormente, en la que se tendrá que incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, y se acompañarán de los documentos justificativos del pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etc.).

Las facturas o justificantes presentados tendrán que ser originales y serán emitidos a nombre de la entidad beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad.

En los anexos IV-D3 e IV-D4 de la cuenta justificativa, los justificantes de gastos se agruparán por apartados y subapartados del proyecto presentado en la solicitud, y se hará constar la referencia que tiene en el proyecto de la solicitud el proyecto presentado junto a la solicitud y en la memoria de la justificación la actividad a la que se imputa y se numerarán todos los documentos presentados. Quedarán excluidos los justificantes de gastos donde no conste la actividad concreta que lo ha generado, con indicación del lugar, fecha y horario de realización.

3. En el supuesto previsto en el apartado resolutivo 24.2 de la resolución de bases reguladoras, la entidad beneficiaria presentará un certificado de la entidad asociada que acredite la recepción e importe de los fondos por la parte correspondiente, acompañado de los justificantes de gasto y de pago en que ha incurrido la entidad asociada.

4. Para acreditar los gastos derivados del personal, se presentarán las nóminas y, como justificantes de pago efectivo líquido, se adjuntarán los justificantes bancarios de la salida de fondos que se correspondan con el valor de las nóminas contabilizadas. Se presentarán también los boletines de cotización del personal contratado. Así mismo, el pago del IRPF de este personal se acreditará

mediante el documento de liquidación correspondiente o transferencia bancaria.

5. Respecto a los gastos de desplazamiento, o restauración en los casos establecidos en el apartado resolutivo decimocuarto, los importes correspondientes a kilometraje y dietas que se justifican se subvencionarán tomando como referencia el importe establecido por el mismo concepto en el Decreto 7/2023, de 27 de enero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV núm. 9524, de 01.02.2023).

6. Respecto a los gastos derivados de la celebración de charlas, jornadas o cursos de formación, la parte correspondiente a la persona que imparta la actividad se acreditará mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por cada colaboración. Deberá constar el nombre de cada una de las actividades, la referencia utilizada en el proyecto presentado junto a la solicitud y en la memoria de la justificación, el lugar, el día y la hora en que se realizaron, los datos de la persona que percibe el pago, su NIF, así como los datos relativos a la federación beneficiaria, o rellenando el formulario «modelo de recibo por colaboraciones ocasionales» disponible en la página web indicada anteriormente. Además, se tendrá que acompañar del pago del IRPF, acreditado mediante el documento de liquidación correspondiente o transferencia bancaria. Se tendrán que adjuntar los justificantes de pago. De los gastos descritos en los apartados 5 y 6 se subvencionarán los importes correspondientes por los mismos conceptos establecidos en el Decreto 7/2023, ya mencionado.

7. Respecto de los impuestos subvencionables, la entidad beneficiaria tendrá que aportar una declaración responsable sobre su abono, recuperación o compensación respecto de cada gasto. Las entidades cuya actividad esté exenta de IVA tendrán que aportar un certificado del secretario o secretaria o de la persona representante de la entidad, relativo a esta cuestión.

8. Las facturas o justificantes, presentados telemáticamente, tendrán que reunir los requisitos previstos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y serán emitidas a nombre de la asociación o federación de alumnado beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válido el justificante que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad distinta. Para acreditar el pago, se presentará también con la factura el justificante de transferencia bancaria o recibo de caja.

9. Se excluyen los gastos que no tengan una relación directa con las actividades subvencionadas e incluidas en el proyecto presentado junto a la solicitud.

10. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.

11. Si de los justificantes de gastos presentados resulta un importe inferior a la subvención concedida, se reducirá automáticamente la subvención en la cuantía necesaria para que la ayuda no exceda del gasto justificado.

Décimo séptimo. - Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las obligaciones generales siguientes derivadas de la normativa vigente sobre subvenciones públicas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y el plazo establecido para cada tipo de ayuda.

- b) Justificar ante la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará esta conselleria materializadas en el plano de control, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a esta conselleria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de los documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones constituye infracción administrativa que será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y según está regulado en el Capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Décimo octavo. - Tramitación telemática

Para la tramitación de este procedimiento por vía telemática se habilitarán los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con lo que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7425, de 17.12.2014) y el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su Sector Público (DOGV núm. 6376, de 14.10.2010).

Décimo noveno. - Modificación de la resolución de concesión de la subvención

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones como de los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.
- 2. Se producirá la pérdida del derecho al importe total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o la presentación de una justificación que no sea adecuada, en relación con el proyecto objeto de la subvención, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el

artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, se declarará por resolución, con la sustanciación previa de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción parcial o total de la subvención, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora.

La resolución y los trámites procedimentales previos se notificarán a las entidades beneficiarias mediante la publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones> y en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>. Esta publicación sustituirá la notificación, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

3. Serán causas de nulidad o de anulabilidad las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

Vigésimo. - Reintegro y/o revocación de las subvenciones

1. Será procedente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención o, en su caso, la revocación de la subvención, en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Todos aquellos casos que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación y, en su caso, de reintegro. Una vez transcurrido el mencionado plazo sin resolución expresa, supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente de su vencimiento.

5. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integran el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la ley de presupuestos generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones.

6. El reintegro se efectuará mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor de la conselleria competente en materia de hacienda de la Generalitat por el importe resultante de las cantidades sobrantes por cualquiera de las causas enumeradas en esta convocatoria. La copia de la transferencia bancaria tendrá que ser remitida a la dirección general competente.

Vigésimo primero. - Compatibilidad

Las ayudas podrán subvencionar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados. Serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

finalidad procedentes de cualquier administración pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio que, en ningún caso, podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Vigésimo segundo. - Plan de control

La comprobación material de la realización de las actividades se llevará a cabo de acuerdo con el plan de control elaborado por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, conforme al apartado resolutivo noveno de las bases reguladoras.

Vigésimo tercero. - Protección de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, la información en materia de protección de datos es la siguiente:
 - a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu. Avinguda de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.
 - b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.
 - c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.
 - d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
 - e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta cláusula.
 - f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.
 - g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
 - h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.
 - y) De conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento General de Protección de Datos, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
 - j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.
 - k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente:

<http://www.gva.es/va/proc19970>.

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, puede consultarse el registro de actividad de tratamiento denominado Ayudas, becas y subvenciones, accesible en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Vigésimo cuarto. - Cláusula de transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

ANEXO IV

Convocatoria de subvenciones para financiar los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, inclusión y formación del alumnado de personas adultas, realizadas por sus asociaciones de alumnado de FPA de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Generalitat y sus federaciones

Resolución de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu, por la que se convocan subvenciones para financiar los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación, inclusión y formación del alumnado, realizadas por las asociaciones de alumnado de FPA de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Generalitat, y sus federaciones.

Mediante Resolución de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las asociaciones de familias de alumnado, asociaciones de alumnado, sus federaciones y confederaciones.

En el resuelto tercero de la resolución mencionada se dispone que el procedimiento de concesión por concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por resolución del órgano competente y publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (en adelante, DOGV) y que cada convocatoria determinará el colectivo al cual va destinada la subvención correspondiente.

La Generalitat ha previsto en los presupuestos de 2024 una línea presupuestaria destinada al fomento, participación y asociación del alumnado de personas adultas (de ahora en adelante, FPA), para financiar los gastos de funcionamiento y la ejecución de actividades formativas de las asociaciones de alumnado de FPA de centros docentes no universitarios del sistema educativo valenciano, sostenidos con fondos públicos de la Generalitat, y sus federaciones.

Por otro lado, se ha aprobado mediante Resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaría de Educació, Universitats i Empreu (DOGV Núm. 9782 / 06.02.2024) el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educació, Universitats i Empreu, que establece en su anexo como objetivo estratégico 7.1 «Fomentar la participación de la comunidad educativa» y desarrolla la línea de subvención S0499 con la denominación «Fomento, participación y asociación de alumnado de Formación de Personas Adultas».

Por lo tanto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Universitats i Empreu (DOGV núm. 9661, de 14.08.2023), la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educació, Universitats i Empreu, por la cual se desarrolla el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Universitats i Empreu, y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4, párrafo

b) y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, modificada por el Decreto-Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, vista la propuesta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y de conformidad con la misma, resuelvo:

Primero. - Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta subvención es convocar en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones destinadas a la financiación de los gastos de funcionamiento y al fomento de actividades de participación, asociación, formación e inclusión ejecutadas por:

- a) Las asociaciones de alumnado de FPA de centros docentes no universitarios públicos y concertados, con sede en la Comunitat Valenciana.
- b) Las federaciones de asociaciones de alumnado de FPA de centros docentes no universitarios públicos y concertados, con sede en la Comunitat Valenciana.

2. Quedan comprendidas las actividades realizadas desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024, siempre que estén incluidas en el proyecto presentado para solicitar la subvención y no hayan servido para justificar otras subvenciones recibidas.

3. No serán objeto de subvención los gastos que se refieran a material inventariable.

Segundo. - Importe y financiación

1. El importe global máximo destinado a las subvenciones a las que se refiere el resuelvo primero, apartado 1, de esta convocatoria es de 15.000 euros.

La mencionada cantidad se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2024, línea de subvención S0499, capítulo IV, subprograma 421E00, prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

2. En atención a sus respectivos ámbitos de representación y de acción territorial, se realiza un reparto entre asociaciones y federaciones de asociaciones, a fin de asegurar las dotaciones necesarias para el correcto funcionamiento y actividad de las mismas. Esto motiva que el reparto de la línea de subvención sea:

- a) Para las asociaciones de alumnos y alumnas de FPA, 5 subvenciones de 2.500 euros, con un importe total de 12.500 euros.
- b) El resto del importe total de la subvención, que asciende a 2.500 euros, se destinará a las federaciones de asociaciones de alumnos y alumnas de FPA.

En el caso de que las solicitudes admitidas no cubran el importe total asignado para uno de los subapartados señalados, el importe remanente podrá ser incorporado al otro subapartado.

4. La implementación y posterior desarrollo de esta convocatoria no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a esta conselleria, aparte de la dotación asignada en la Ley de Presupuestos de 2024, y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la conselleria competente en materia de educación.

Tercero. - Solicitantes

1. Podrán solicitar las subvenciones que se convocan en esta resolución las asociaciones de alumnos

y alumnas de FPA de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sus federaciones, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener establecida la sede y ámbito de actividad en la Comunitat Valenciana.
- b) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de esta convocatoria de solicitud de ayudas, en el Censo de Asociaciones de Alumnado o en el Censo de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Alumnos y Alumnas de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana a que se refiere la Orden de 2 de agosto de 1988 (DOGV núm. 886, de 18.08.1988).
- c) Estar inscritas, con anterioridad a la publicación en el DOGV de esta convocatoria de solicitud de ayudas, en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

2. No será necesario que las asociaciones de alumnos y alumnas de FPA estén integradas en una federación para acceder a la subvención.

3. Las federaciones, además de los requisitos del apartado 1, de conformidad con lo previsto en el apartado resolutivo 23.2 de la resolución de bases reguladoras, deberán tener establecido un ámbito territorial de nivel provincial o superior, y, componerse mediante acuerdo de tres o más personas jurídicas legalmente constituidas, de conformidad con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

4. Las entidades solicitantes tendrán que cumplir con los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Cuarto. - Formalización de la solicitud

1. La presentación de las solicitudes y la documentación anexa que se especifica en el siguiente resuelvo se realizará obligatoriamente de manera electrónica en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>, y no se admitirán las solicitudes presentadas por otros medios.

El enlace a la sede electrónica para la presentación telemática de las solicitudes también se publicará en la página web de la Conselleria de Educació, Universitats i Empreu: <https://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>.

La presentación telemática requerirá que la persona solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

Tanto la solicitud como el resto de documentos que haya que presentar, tendrán que firmarse electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquier de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras.

2. A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse al hecho que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

No obstante lo anterior, respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3 de la LPAC y el artículo 95, apartado 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento

pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

Quinto. - Documentación

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos digitalizados en formato PDF:

1. Proyecto de actividades de la entidad solicitante, curso académico 2023-2024. Para ser admitido, el proyecto habrá de cumplir la estructura y las especificaciones indicadas en el apartado resolutivo 9.2 de esta convocatoria, en el caso de las asociaciones de alumnado, y en el apartado resolutivo 10.2, en el caso de federaciones de asociaciones de alumnado. Únicamente serán admitidos los proyectos que utilicen el modelo indicado para ello, que se podrá obtener en la página web de la subvención: <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>.
2. Presupuesto desglosado del proyecto de actividades.
3. Domiciliación bancaria. Si no se ha recibido esta subvención en años anteriores o se ha cambiado el número de cuenta, será necesario dar de alta la nueva cuenta (o modificada en alguno de sus datos) a través del sistema PROPER, con el certificado electrónico de persona jurídica con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.
4. Certificación emitida por el órgano competente de la entidad que acredite la representación de la persona firmante de la solicitud.
5. Certificación de inscripción expedido por el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, respecto de la entidad solicitante y, en su caso, de las entidades asociadas.
6. No será admitida ninguna documentación presentada en cualquier formato diferente a PDF.

Sexto. - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación por vía telemática de las solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOGV.

Séptimo. - Subsanación de solicitudes

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor del procedimiento publicará en la página web de la Conselleria de Educació, Universitats i Empleo, en la dirección siguiente: <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>, y en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>, una relación de las entidades solicitantes que tengan que subsanar la solicitud o aportar los documentos preceptivos que se especifiquen, con la indicación de que, si en el plazo de cinco días no lo hacen, se considerará que desisten de su solicitud, previa resolución que habrá de ser dictada de acuerdo con la legislación básica de procedimiento administrativo común. La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades solicitantes, mediante su publicación en la página web anteriormente indicada que sustituirá a la notificación, de conformidad con lo previsto en el apartado resolutivo 12 de las bases reguladoras. El proyecto de actividades deberá aportarse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que se aporte documentación una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se tendrá en consideración a los efectos del cómputo de los criterios de valoración.

Octavo. - Comisión evaluadora

1. La evaluación de las solicitudes de concesión de subvenciones será realizada por la comisión evaluadora integrada por:
 - a) El titular del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes

sectores de la comunidad escolar, o persona que le sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de fomento de la participación, que actuará como presidente o presidenta.

b) Un funcionario o funcionaria del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, que actuará como secretario o secretaria y será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de fomento de la participación.

c) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en innovación educativa, que será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de innovación educativa.

d) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la subdirección general con competencia en inclusión educativa, que será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en la materia de inclusión educativa.

e) Un inspector o inspectora designado por la Inspección General de Educación.

2. La comisión evaluadora tendrá la facultad de comprobar, en cualquier momento, la efectividad de las actuaciones previstas en la resolución de bases y en la presente convocatoria de ayudas, y podrá pedir a las entidades beneficiarias la remisión de informes suficientemente documentados sobre la ejecución de las actividades llevadas a cabo, así como de los procedimientos efectuados con este fin.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, emitirá un informe que contendrá una relación de las entidades que hayan solicitado la subvención con la puntuación obtenida.

4. La comisión evaluadora actuará como órgano colegiado de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen jurídico del sector público.

Noveno. - Criterios para la adjudicación de las subvenciones a las asociaciones de alumnos y alumnas de FPA

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán en función de los criterios de valoración detallados en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con lo indicado a continuación:

1) Número de unidades (si es el caso, concertadas) o especialidad (en el caso de enseñanzas especializadas) con que cuente el centro docente en que esté constituida la asociación. Cada unidad se valorará con 2 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

Los Centros Singulares y los Colegios Rurales Agrupados, así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales, recibirán una puntuación adicional de 5 puntos, en atención a estas circunstancias.

La puntuación máxima que se podrá obtener por el criterio 1 será de 25 puntos.

2) Proyecto presentado: Se otorgarán hasta un máximo de 75 puntos al proyecto de actividades presentado por la entidad solicitante, según los subcriterios siguientes:

a) Actividades de formación, dirigidas al alumnado, que favorezcan su implicación y participación en el proceso educativo y la colaboración en el funcionamiento general del centro. Hasta un máximo de 50 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 15 puntos.

- Número de actividades programadas. Hasta 15 puntos.

- Cursos y charlas. Hasta 10 puntos.

- Difusión de contenidos sobre la actividad de la asociación por medios digitales e impresos. Hasta 10 puntos.

b) Actividades culturales, deportivas y recreativas, y cualquier otra de interés educativo o formativo que se especifique en la convocatoria correspondiente. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 6 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 6 puntos.
- Ámbito de actuación (dirigida tanto a las familias del alumnado como al alumnado). Hasta 5 puntos.
- Beneficiarios de la actividad (dirigida solo a socios de la asociación o abierta también a no socios). Hasta 5 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 3 puntos.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

2. El proyecto presentado ha de incluir un índice en el que las actividades programadas o implementadas estarán agrupadas según la tipología a) o b) del apartado anterior, denominadas y ordenadas con un número de referencia, a.1, a.2 y así sucesivamente. Esta referencia se utilizará para identificar cada actividad durante el proceso de justificación. Solo los proyectos presentados con esta estructura podrán ser valorados de acuerdo con la convocatoria.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios anteriores, emitirá un informe que contendrá una relación por orden de puntuación de las entidades que hayan solicitado la subvención, ordenadas de mayor a menor puntuación. Las cinco primeras solicitudes de la lista resultarán adjudicatarias de la ayuda.

4. En caso de que diversas entidades obtuvieran la misma puntuación, la ordenación atenderá los criterios siguientes:

- 1.- Centros singulares, colegios rurales agrupados (CRA) así como aquellos otros en los que confluyan circunstancias educativas o sociales especiales.
- 2.- El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio a) de valoración del proyecto presentado.
- 3.- El que mayor puntuación haya obtenido en el subcriterio b) de valoración del proyecto presentado.
- 4.- No haber sido beneficiario de estas ayudas en las últimas tres convocatorias.

Décimo. - Criterios para la adjudicación de las subvenciones a las federaciones de asociaciones de alumnos y alumnas de FPA

1. Las subvenciones podrán financiar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados y se otorgarán de acuerdo con lo indicado a continuación:

- 1) Se distribuirá el cincuenta por ciento de la dotación máxima destinada al colectivo entre el número de solicitudes admitidas en la convocatoria.
- 2) El restante cincuenta por ciento del importe de la dotación máxima destinada al colectivo se distribuirá en función de los criterios descritos a continuación:

2.1) Número de asociaciones inscritas en el Censo de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Alumnado que formen parte de la entidad solicitante en la fecha de publicación de la convocatoria. Hasta 25 puntos.

Para calcular los puntos que correspondan a cada entidad, se considerará la suma total de las asociaciones que forman parte de las entidades del mismo tipo que opten a la subvención y el porcentaje que represente cada una sobre el total. Después se prorratearán los 25 puntos entre ellas según este porcentaje.

El valor punto en función de este factor será el que resulte de dividir el 10% de la dotación máxima de la convocatoria correspondiente, destinada al colectivo, entre el total de puntos obtenido por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos

obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

2.2) El proyecto de actividades presentado, que será evaluado en función de los subcriterios siguientes:

a) Actividades de formación dirigidas al alumnado que impulsen el asociacionismo, promuevan la participación y mejoren cualitativamente su representatividad en el consejo escolar y la colaboración en el funcionamiento del centro. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 10 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 10 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 5 puntos.

b) Actividades de formación dirigidas al alumnado que favorezcan su implicación y participación en su proceso educativo y evolutivo. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 10 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 10 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 5 puntos.

c) Por otras actividades culturales, deportivas y recreativas que fomenten la acción cooperativa y de trabajo en equipo. Hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Coherencia del proyecto (claridad, descripción de la actividad, metodología). Hasta 10 puntos.
- Número de actividades programadas. Hasta 10 puntos.
- Periodicidad de la actividad (es una actividad puntual o se desarrolla en el tiempo). Hasta 5 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 75 puntos.

El valor punto será el que resulte de dividir el 40% de la dotación máxima de la convocatoria correspondiente, destinada al colectivo, entre la suma total de los puntos obtenidos por los integrantes del colectivo.

La cantidad que se asigne a cada entidad en este apartado será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto determinado.

Todas las actividades que se presenten en el proyecto deben atender a criterios de inclusión y garantizar la efectiva participación de todos los destinatarios a los que se dirigen.

2. El proyecto presentado ha de incluir un índice en el que las actividades programadas o implementadas estarán agrupadas según la tipología a), b) o c) del apartado anterior, denominadas y ordenadas con un número de referencia, a.1, a.2 y así sucesivamente. Esta referencia se utilizará para identificar cada actividad durante el proceso de justificación. Solo los proyectos presentados con esta estructura podrán ser valorados de acuerdo con la convocatoria.

3. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios incluidos en los apartados 1.2.1) y 1.2.2), emitirá un informe que contendrá una lista de las entidades admitidas que hayan solicitado la subvención con la puntuación obtenida.

4. La cuantía individualizada de la subvención económica concedida a cada beneficiario será la que resulte de sumar las cantidades obtenidas en los puntos 1.1) y 1.2) de este resuelto.

Undécimo. - Resolución del procedimiento de concesión y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la convocatoria será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de acuerdo con el apartado resolutivo duodécimo de la resolución de bases reguladoras. Vencido el plazo sin haberse notificado una

resolución expresa, las entidades solicitantes podrán considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según el artículo 25, apartado 1, párrafo a) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. A la vista del informe emitido por la comisión evaluadora, la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa, como órgano instructor, elevará una propuesta de resolución para la concesión de las subvenciones a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, que resolverá esta convocatoria por delegación del conseller de Educació, Cultura, Universitats i Empreu.

3. La resolución, con la especificación de los nombres de las entidades beneficiarias y las dotaciones económicas que les correspondan, así como las solicitudes desestimadas en su caso, se notificará a las entidades solicitantes mediante la publicación en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>, y en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>. Esta publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo. - Adjudicación de las subvenciones

Las subvenciones se otorgarán en función de los criterios recogidos en esta convocatoria y los establecidos en la resolución de bases reguladoras.

Décimo tercero. - Pago

1. Una vez publicada la resolución de concesión de las subvenciones, el importe se abonará íntegramente a las entidades beneficiarias que tendrán que justificarlas correctamente, de acuerdo con lo que se especifica en las bases reguladoras y en los siguientes resuelvos.

2. Se librá el 100% de la subvención una vez publicada la resolución de concesión y con carácter previo a la presentación de la justificación de acuerdo con la exención aprobada en el artículo 44, apartado 2, párrafo o) de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2024 para estas subvenciones. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 18, párrafo q) del mismo artículo, quedan exentas las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas de la obligación de prestar las garantías previstas por el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Décimo cuarto. - Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables los generados por las actividades contenidas en el proyecto presentado por la entidad y que sirvió de base para la concesión de la subvención, así como los gastos corrientes y de funcionamiento para el mantenimiento de la entidad beneficiaria, los gastos de personal y los de desplazamiento, siempre que se acredite cuál es la actividad concreta que los ha generado, el día, la hora y la finalidad, y no hayan servido para justificar otras ayudas recibidas. Los gastos de restauración en los que se incurra, derivados de la asistencia a reuniones convocadas por la Conselleria competente en materia de educación, se podrán incluir con los límites legalmente establecidos conforme al apartado resolutivo decimosexto.

Son gastos corrientes los que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles,

tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.

No serán subvencionables los gastos que se refieran a material inventariable.

Décimo quinto. - Justificación de las subvenciones por las asociaciones de alumnado FPA

1. Las organizaciones beneficiarias tendrán que presentar la documentación justificativa dentro de los 8 días siguientes a la publicación de la resolución de concesión.
2. Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa siguiente:
 - a) Memoria explicativa de las actividades realizadas y referenciadas según el proyecto presentado en la solicitud y aprobado. Cada actividad se identificará con la misma referencia que se utilizó en el proyecto presentado junto a la solicitud de la ayuda. Para cada actividad habrá que indicar el lugar de realización (si es presencial), la fecha de inicio y fin, el horario de realización, el número de alumnos participantes, el costo que ha supuesto y si los participantes han tenido que aportar alguna cantidad para su realización.
 - b) Cuenta justificativa, según el formulario normalizado disponible en la dirección de internet <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>, en la que se tendrá que incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, y se acompañarán de los documentos justificativos del pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etc.).
4. Las facturas o justificantes presentados tendrán que ser originales y serán emitidos a nombre de la entidad beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad.
5. La fecha de los justificantes de los gastos habrá de estar comprendida dentro del período de realización de las actividades previsto en el resuelto primero, apartado 2, esto es, esto es, entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Décimo sexto. - Justificación de las subvenciones por las federaciones de alumnado FPA

1. Las organizaciones beneficiarias tendrán que presentar la documentación justificativa dentro de los 8 días siguientes a la publicación de la resolución de concesión.
2. Las organizaciones beneficiarias tendrán que presentar, junto con el formulario de justificación de las subvenciones para las federaciones, disponible en la dirección de internet indicada en el apartado anterior, la siguiente documentación justificativa:
 - a) Memoria explicativa de las actividades realizadas y referenciadas según el proyecto de actividades presentado y aprobado. Para cada actividad habrá que indicar el lugar de realización (si es presencial), la fecha, el horario de realización, el número de alumnos participantes, el costo que ha supuesto y la persona que la ha impartido, con indicación del NIF.

Estas actuaciones y sus actividades se tienen que corresponder, necesariamente, con los apartados y subapartados del proyecto presentado en la solicitud y posteriormente aprobado por la comisión evaluadora.

Así mismo, se adjuntará a cada actividad realizada:

- 1º. El programa.
- 2º. Lista de personas asistentes (nombre, apellidos, NIF y firma).
- 3º. Certificado del lugar donde se ha hecho, en que conste el día, el horario y la persona que ha impartido la actividad. Cuando la actividad se realice en un centro docente, este certificado se podrá sustituir por la autorización del centro para la realización de la actividad programada, donde se

especificará el día y el horario; además, se adjuntará un certificado de la asociación de alumnado en el que se especifique que se ha ejecutado la actividad y se indique el día, el horario y la persona que la ha impartido. En esta documentación constará la referencia que la actividad tiene en la solicitud el proyecto presentado junto a la solicitud y en la memoria de la justificación.

b) Cuenta justificativa, según los formularios disponibles en la dirección de internet indicada anteriormente, en la que se tendrá que incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, y se acompañarán de los documentos justificativos del pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etc.).

Las facturas o justificantes presentados tendrán que ser originales y serán emitidos a nombre de la entidad beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad.

En los anexos IV-D3 e IV-D4 de la cuenta justificativa, los justificantes de gastos se agruparán por apartados y subapartados del proyecto presentado en la solicitud, y se hará constar la referencia que tiene en el proyecto de la solicitud el proyecto presentado junto a la solicitud y en la memoria de la justificación la actividad a la que se imputa y se numerarán todos los documentos presentados. Quedarán excluidos los justificantes de gastos donde no conste la actividad con-creta que lo ha generado, con indicación del lugar, fecha y horario de realización.

3. En el supuesto previsto en el apartado resolutivo 31, apartado 2 de la resolución de bases reguladoras, la entidad beneficiaria presentará un certificado de la entidad asociada que acredite la recepción e importe de los fondos por la parte correspondiente, acompañado de los justificantes de gasto y de pago en que ha incurrido la entidad asociada.

4. Para acreditar los gastos derivados del personal, se presentarán las nóminas y, como justificantes de pago efectivo líquido, se adjuntarán los justificantes bancarios de la salida de fondos que se correspondan con el valor de las nóminas contabilizadas. Se presentarán también los boletines de cotización del personal contratado. Así mismo, el pago del IRPF de este personal se acreditará mediante el documento de liquidación correspondiente o transferencia bancaria.

5. Respecto a los gastos de desplazamiento, o restauración en los casos establecidos en el apartado resolutivo decimocuarto, los importes correspondientes a kilometraje y dietas que se justifican se subvencionarán tomando como referencia el importe establecido por el mismo concepto en el Decreto 7/2023, de 27 de enero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV núm. 9524, de 01.02.2023).

6. Respecto a los gastos derivados de la celebración de charlas, jornadas o cursos de formación, la parte correspondiente a la persona que imparta la actividad se acreditará mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por cada colaboración, en que conste el nombre de cada una de las actividades, la referencia utilizada en el proyecto presentado junto a la solicitud y en la memoria de la justificación, el lugar, el día y la hora en que se realizaron, los datos de la persona que percibe el pago, su NIF, así como los datos relativos a la confederación o federación beneficiaria, o rellenando el formulario «modelo de recibo por colaboraciones ocasionales» disponible en la página web indicada anteriormente, que se tendrá que acompañar del pago del IRPF, acreditado mediante el documento de liquidación correspondiente o transferencia bancaria. Se tendrán que adjuntar los justificantes de pago.

De los gastos descritos en los apartados 5 y 6 se subvencionarán los importes correspondientes por

los mismos conceptos establecidos en el Decreto 7/2023, ya mencionado.

7. Respecto de los impuestos subvencionables, la entidad beneficiaria tendrá que aportar una declaración responsable sobre su abono, recuperación o compensación respecto de cada gasto. Las entidades cuya actividad esté exenta de IVA tendrán que aportar un certificado del secretario o secretaria o de la persona representante de la entidad, relativo a esta cuestión.

8. Las facturas o justificantes, presentados telemáticamente, tendrán que reunir los requisitos previstos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y serán emitidas a nombre de la asociación de madres y padres beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válido el justificante que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad distinta. Para acreditar el pago, se presentará también con la factura el justificante de transferencia bancaria o recibo de caja.

9. Se excluyen los gastos que no tengan una relación directa con las actividades subvencionadas e incluidas en el proyecto presentado junto a la solicitud.

10. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.

11. Si de los justificantes de gastos presentados resulta un importe inferior a la ayuda concedida, se reducirá automáticamente la subvención en la cuantía necesaria para que la ayuda no exceda el gasto justificado.

Décimo séptimo. - Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las obligaciones generales siguientes derivadas de la normativa vigente sobre subvenciones públicas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y el plazo establecido para cada tipo de ayuda.

b) Justificar ante la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará esta conselleria materializadas en el plano de control, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a esta conselleria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de los documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones constituye infracción administrativa que será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y según está regulado en el Capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de

Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Décimo octavo. - Tramitación telemática

Para la tramitación de este procedimiento por vía telemática se habilitarán los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con lo que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7425, de 17.12.2014) y el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su Sector Público (DOGV núm. 6376, de 14.10.2010).

Décimo noveno. - Modificación de la resolución de concesión de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones como de los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

2. Se producirá la pérdida del derecho al importe total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o la presentación de una justificación que no sea adecuada, en relación al proyecto objeto de la subvención, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, se declarará por resolución, con la sustanciación previa de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción parcial o total de la subvención, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora.

La resolución y los trámites procedimentales previos se notificarán a las entidades beneficiarias mediante la publicación en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu <http://www.ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones> y en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>. Esta publicación sustituirá la notificación, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

3. Serán causas de nulidad o de anulabilidad las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

Vigésimo. - Reintegro y/o revocación de las subvenciones

1. Será procedente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención o, en su caso, la revocación de la subvención, en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Todos aquellos casos que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones.
3. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación y, en su caso, de reintegro. Una vez transcurrido el mencionado plazo sin resolución expresa, supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente de su vencimiento.
5. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integran el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la ley de presupuestos generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones.
6. El reintegro se efectuará mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor de la conselleria competente en materia de hacienda de la Generalitat por el importe resultante de las cantidades sobrantes por cualquiera de las causas enumeradas en esta convocatoria. La copia de la transferencia bancaria tendrá que ser remitida a la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar.

Vigésimo primero. - Compatibilidad

Las ayudas podrán subvencionar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados. Serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio que, en ningún caso, podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Vigésimo segundo. - Plan de control

La comprobación material de la realización de las actividades se llevará a cabo de acuerdo con el plan de control elaborado por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, conforme al apartado resolutivo noveno de las bases reguladoras.

Vigésimo tercero. - Protección de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, la información en materia de protección de datos es la siguiente:
 - a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo. Avenida de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.
 - b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València.

Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento General de Protección de Datos, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente:

<http://www.gva.es/va/proc19970>.

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, puede consultarse el registro de actividad de tratamiento denominado Ayudas, becas y subvenciones, accesible en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Vigésimo cuarto. - Cláusula de transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.